

Guía de buenas prácticas informativas sobre la violencia de género en Asturias



Gobierno del
Principado de Asturias



Promueve: Gobierno del Principado de Asturias
Edita: Asociación de la Prensa de Oviedo
Coordina: Guillermo Guiter
Imprime: La Biesca
D.L.: AS-XXXXXX-XX

Guía de buenas prácticas informativas sobre la violencia de género en Asturias



Gobierno del
Principado de Asturias





ÍNDICE

Presentación.....	9
1. El lenguaje cuenta.....	13
1.1. Sexismo lingüístico.....	16
1.2. Desdoblamiento, sí o no.....	18
1.3. Definiciones que conviene recordar.....	20
2. El trabajo de campo.....	27
2.1. Fuentes directas. Primera aproximación.....	27
2.2. Abordaje de las víctimas o sus familiares.....	29
2.3. Fuentes indirectas o secundarias.....	30
3. El trabajo en la redacción.....	33
3.1. Responsabilidad compartida.....	33
3.2. Normas prácticas básicas.....	34
3.2.1. La comprobación de los hechos.....	35
3.2.2. El filo del lenguaje.....	35
3.2.3. Reglas de estilo.....	37
3.3. La valoración de la noticia.....	39
3.4. Una mirada hacia la prensa asturiana.....	39
3.4.1. Portadas, sumarios y secciones.....	41
3.4.2. Conclusiones sobre el tratamiento ...	43

4. La ley y el tratamiento de la información con perspectiva de género	45
4.1. Legislación básica	45
4.2. Definiciones de los delitos relacionados con violencia de género	46
4.3. La violencia de género.....	56
5. Violencia en las redes	65
5.1. Introducción.....	65
5.2. Adolescentes en el ciberespacio	66
5.2.1. Agresión online.....	67
5.3. Conceptos básicos sobre la violencia en la red.....	68
5.4. Legislación.....	71
5.5. Facebook y otras hipocresías en el filtro ..	73
6. Lo que piensan (y dicen) algunas mujeres	75
7. Publicidad. Violencia simbólica (y real).....	79
7.1. Mala praxis publicitaria	80
7.2. Estereotipos y otras lacras	82
7.3. Leyes sobre publicidad.....	84
8. Datos y conceptos contra los mitos.....	87
8.1. Cifras oficiales.....	88
8.2. Algunos mitos a desterrar	94
8.3. Bajo sospecha por aguantar	96

9. Qué es el Pacto Contra la Violencia de Género .	99
9.1. Antecedentes	99
9.2. Conclusiones.....	101
9.3. Ejes de actuación y medidas.....	102
9.4. Documento de trabajo sobre las propuestas realizadas	105
10. Algunas fuentes fiables	109
10.1. Comisión de seguimiento del observatorio permanente.....	109
10.2. Otros organismos oficiales	114
10.3. ONGs	114
11. Citas y bibliografía.....	115
Notas y Agenda	121



Una guía para tomar conciencia

Ceferino Vallina Villa
Presidente de la Asociación
de la Prensa de Oviedo

En los últimos años, la información relacionada con la violencia de género ha incrementado su presencia de manera considerable en los medios de comunicación asturianos. No solo el volumen de información, sino la calidad y sensibilidad de esas noticias ha experimentado una completa transformación. En poco se parecen las páginas de los periódicos, las crónicas radiofónicas o las noticias televisivas a lo difundido hace apenas una década. Así lo puso de manifiesto un reciente estudio elaborado por la Asociación de la Prensa de Oviedo, el más completo, riguroso y extenso realizado sobre la información de los casos de violencia de género en Asturias. Baste mencionar como ejemplo que estos crímenes ya sean calificados como asesinatos.

El espacio ocupado por los casos de violencia de género sigue aumentando año a año, no solo por esta lacra de asesinatos machistas que continúan produciéndose, sino por la contestación e indignación social contra estos crímenes. Las manifestaciones y concentraciones de repulsa se han generalizado, y ese hecho también se ve reflejado. Pero además, el debate político ha cobrado mayor protagonismo en ayuntamientos, parlamentos autonómicos y en las Cortes. De hecho, de los escasos pactos de Estado existentes, el alcanzado en el Congreso contra la violencia de género evidencia la magnitud y gravedad de este problema.

La Asociación de la Prensa de Oviedo no ha sido indiferente a esta realidad y ha contribuido en los últimos años con cursos, conferencias, talleres y, sobre todo, con el mencionado estudio,

a enriquecer el debate y la formación de los profesionales de la información. Ahora, queremos dar un paso más con la elaboración de esta *Guía de buenas prácticas informativas sobre violencia de género* de la mano del Gobierno de Asturias.

Este documento no se circunscribe a una mera enumeración de consejos, sino que pretende convertirse en una herramienta útil y valiosa para los profesionales. No somos ajenos a la complejidad que supone informar sobre un tema tan sensible y sobre el que debe ponerse el foco de una forma rigurosa y meditada como es la violencia de género.

Nuestra obligación como profesionales es informar, pero también somos conscientes de la responsabilidad que tenemos a la hora de fomentar la concienciación social para combatir entre todos la violencia machista.

El trabajo que presentamos aquí ofrece una doble respuesta. De una parte, a las y los periodistas que demandan una orientación rigurosa a la hora de establecer las pautas básicas en la información sobre violencia de género. Y, de otra, supone un soporte documental sobre algunas de las barreras existentes para conseguir información destinado a profesionales que afrontan esta problemática desde otros ámbitos.

Esta guía aborda no solo cuestiones lingüísticas, sino sociales y jurídicas que permiten resolver dudas a la hora de afrontar la información sobre un caso de violencia de género. Recoge, además, algunas de las inquietudes y problemas con los que se encuentran los y las profesionales que elaboran este tipo de noticias. La imposibilidad de acceder a fuentes y datos oficiales lastran en muchas ocasiones la intención de informar con el mayor rigor sobre lo ocurrido.

Estamos ante un documento necesario, al que podemos recurrir si precisamos consultar legislación, que nos ofrece pautas concretas y que refleja la diversidad de criterios sobre los que debaten los especialistas. Apunta también a las redes sociales como un ámbito en el que la violencia de género encuentra un canal de expresión a través del lenguaje y las imágenes que refle-

ja la necesidad de mayor formación y educación en la sociedad, especialmente desde las edades tempranas.

Desde la Asociación de la Prensa confiamos en que esta guía se convierta en un manual de consulta para profesionales y también de orientación para los colectivos que deben ser fuentes fiables en materia de violencia de género. Necesitamos, en definitiva, abrir una estrecha vía de colaboración entre periodistas e instituciones para lograr que la información sobre violencia de género sea ejemplar y contribuya a luchar contra esta lacra social.



1 El lenguaje cuenta

Aunque, en principio, el lenguaje inclusivo no forma parte del objetivo principal de esta guía, apuntamos aquí unas breves sugerencias, tanto como parte del fomento de una cultura de la erradicación del sexismo y la violencia de género, como porque la legislación española así lo exige.

Las instituciones públicas y privadas y los medios de comunicación están tomando nota cada vez más de la sensibilidad que existe por parte de la sociedad hacia el uso del lenguaje respecto a las mujeres. Desde hace años, tanto organismos internacionales como nacionales publican normativa que tiende a fomentar la igualdad y también, en casos más concretos, el empleo de expresiones que no sean sexistas o, al menos, a evitar las claramente sexistas:

- La Constitución española, en su artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. El artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.
- La UNESCO ha venido reflexionando en torno a la necesidad de un lenguaje no sexista desde hace casi tres décadas, como se refleja en las conferencias mundiales de Nairobi (1985) o de Pekín (1995) sobre las mujeres.

- La UE en varias iniciativas. El Tratado de Ámsterdam, de mayo de 1999, estableció la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre personas de distintos sexos. Directivas posteriores desarrollaron el tratado en el ámbito legislativo.
- Varias iniciativas nacionales del Gobierno de España han trabajado también en este sentido, como la comisión NOMBRA, un real decreto⁴⁴ que creó el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades o la ley⁴⁵ para la Igualdad Efectiva que menciona expresamente la promoción de lenguaje no sexista. Ésta última recoge específicamente que “en los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas”. En este sentido se refiere especialmente a RTVE y la Agencia Efe:



Artículo 37. Corporación RTVE.

1. La Corporación RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.

b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.

c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.

d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

2. La Corporación RTVE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.

Artículo 38. Agencia EFE.

1. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje, y perseguirá en su actuación los siguientes objetivos:

a) Reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social.

b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.

c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.

d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

2. La Agencia EFE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.

Tampoco deja de lado los ámbitos privados, tanto de los medios de comunicación como de las autoridades de control audiovisual y la publicidad:



Artículo 39. La igualdad en los medios de comunicación social de titularidad privada.

1. Todos los medios de comunicación respetarán la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación.

2. Las administraciones públicas promoverán la adopción por parte de los medios de comunicación de acuerdos de autorregulación que contribuyan al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrollen.

Artículo 40. Autoridad audiovisual.

Las autoridades a las que corresponda velar por que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptarán las medidas que procedan, de acuerdo con su regulación, para asegurar un tratamiento de las mujeres conforme con los principios y valores constitucionales.

Artículo 41. Igualdad y publicidad.

La publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con esta ley se considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.

1.1. Sexismo lingüístico¹

Puede presentarse de diferentes formas; a través de una utilización equivocada de conceptos o por una errónea manera de construir una frase. En determinados mensajes, el uso del masculino genérico produce ambigüedades y confusiones que pueden dar lugar a discriminación.

El Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha considera que “cuando excluimos a las mujeres del lenguaje, las excluimos también de nuestra representación mental. Si lo masculino se considera como lo universal, lo femenino es lo particular. Lo femenino es tratado como lo no masculino, se *diluye* en lo masculino, es algo que aparece como excepción a la regla. La lengua no es neutral”².

Posibles soluciones:

- El uso de sustantivos genéricos o colectivos (por ejemplo, en lugar de *los trabajadores*, usar *la plantilla*). Conviene recordar que hay muchos genéricos útiles: *Funcionariado, infancia, humanidad, población, vecindario, electorado, alumnado...*
- El empleo de abstractos o perífrasis (*la ciudadanía* por *los asturianos*, así como *alcaldía, presidencia, jefatura, dirección o secretaría*).

- Construcciones metonímicas (*la dirección* en lugar de *el director*).
- Aposiciones explicativas (“los empleados afectados, tanto mujeres como hombres, recibirán una compensación”).
- La omisión de determinantes (“podrán optar al concurso profesionales con experiencia” en lugar de *los/las profesionales*).
- El empleo de sustantivos y determinantes sin marca de género (*cada miembro* en lugar de *todos los miembros*, así como *persona*, *cónyuge* o *víctima*)
- En caso de adverbios o pronombres, etc. con marca de género sustituirlos por palabras que no incluyan género (*minoría* en lugar de *pocos*).
- Se recomienda no usar *hombre* con valor genérico. Mejor *ser humano* o *persona*.
- Cambiar los relativos *el que*, *los que...*, por *quien* o *quienes*.
- Nombrar en femenino y masculino por este orden, evitando de forma sistemática anteponer el masculino.

El uso feminizado (o masculinizado cuando sea necesario) de **cargos y profesiones** está ya muy ampliamente aceptado. Por tanto, hay que tender a usarlos con naturalidad y no presuponer el sexo en casos atribuidos por costumbre a uno u otro género (enfermera, obrero, presidente, juez o cajera). Sustantivos como *notaria*, *abogada*, *jueza*, *concejala* o *alcaldesa* (lo mismo que *enfermero* o *cajero*) ya son tan corrientes que ni siquiera es necesario recordar que su uso es obligatorio porque, además, sí añaden información para la audiencia.

En algunos casos, basta con incluir el artículo cuando el **sustantivo feminizado** suene muy forzado (por ejemplo, *la piloto* en lugar de *la pilota*, o *la soldado* en lugar de *la soldada*, que además tiene otro significado) aunque no hay ninguna norma que impida la feminización, si se desea. Muchas de esas palabras eran *raras* al principio y se acabaron imponiendo, de modo que casi todo está aún por escribir.

También se debe recurrir al artículo cuando la palabra existe solo en forma aparentemente femenina por su terminación (*astronauta*, *guardameta*, *periodista*, *dentista*) y **no anteponer la palabra mujer**, (“*mujer astronauta*”, “*mujer dentista*”) lo que daría a entender falsamente

que esas son profesiones masculinas pero excepcionalmente ocupadas por una mujer.

Hay que prestar también atención a:

- El uso igualitario del apellido para nombrar tanto a hombres como a mujeres, especialmente en el desempeño de un cargo.
- No recurrir a expresiones que solo se identifican con uno de los sexos, por lo general en forma positiva para los hombres y negativa para las mujeres: *Caballerosidad*, *hidalgo*, *arpía* o *maruja*. Son los llamados duales aparentes dentro del sexismo sintáctico²⁶: “Alterar el significado de una misma raíz léxica cuando se le añade el morfema género y produce conceptos diferentes. Por ejemplo, no es lo mismo un zorro que una zorra”.
- El uso innecesario y redundante de la palabra *mujer*: Decir *mujeres emprendedoras* es darle un significado extraordinario a algo que no lo es. Se debe hablar, simplemente, de *emprendedoras*.

El Instituto Cervantes publicó una guía que contiene un listado mucho más completo del que aquí exponemos de recursos lingüísticos, con numerosas recomendaciones y ejemplos útiles.

1.2. Desdoblamiento, sí o no

En vista de todas estas y otras opciones mencionadas, no parece muy aconsejable en prensa el uso generalizado de desdoblamientos (*los empleados y empleadas*) por lo que supone de falta de agilidad en los textos periodísticos y porque en general no añaden ninguna información que no se pueda aportar de otras formas, como se ha apuntado ya. El principio periodístico de que en el lenguaje *menos es más* se debería aplicar aquí como norma general, sin que se entiendan en ello connotaciones sexistas, siempre que se intenten usar las herramientas disponibles.

No obstante, el desdoblamiento se podría emplear en casos concretos y, desde luego, es necesario respetarlo cuando aporta información (como se mencionó antes, en aposiciones explicativas, por ejemplo en el texto: *Todos, hombres y mujeres, son conscientes de la importancia creciente del feminismo*), o bien lo emplean personas cuyas

palabras se reproducen en entrevistas o citas literales.

La guía sobre lenguaje no sexista de la Fundación Once con la colaboración de la Fundación Cermi Mujeres también señala que “siempre es mejor optar por algunas de las estrategias anteriores (referido a una serie de recursos lingüísticos como los que presenta esta guía de la APO), pero si no existe otra opción o si no se hace un uso excesivo, se puede recurrir a los desdoblamientos”²⁶.

En cualquier caso, el lenguaje inclusivo sigue generando en este aspecto dudas y polémica que no hay que desoír. Respecto a los desdoblamientos, la RAE considera (no sin una fuerte crítica por parte de los colectivos feministas) que:

“

Son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos: Todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a voto.

La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto: El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad. La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

*El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Así, los alumnos es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones”.*¹⁵

Esta opinión es, según la Academia, estrictamente lingüística y no política. No obstante, insistimos, hay quien no lo ve así y resulta cuando menos controvertida desde una interpretación ideológica que rechaza la norma y prefiere el desdoblamiento como forma de lenguaje inclusivo.

También existen numerosas críticas a los contenidos del DRAE, que si bien hace un esfuerzo (lento y a menudo no muy útil para el periodista) por modificar las acepciones, sigue recogiendo conceptos anticuados y cada vez menos usados, como los muchos y más bien ridículos sinónimos para la palabra *prostituta* que deberían erradicarse, especialmente en lenguaje periodístico: *Mujer de mala vida, cortesana, perdida, mujer de la calle...*

1.3. Definiciones que conviene recordar

Sin perjuicio de que más adelante (*capítulo 4*) trataremos los conceptos legales de los delitos y sus tipificaciones, útiles para elaborar las informaciones con mayor precisión, apuntamos aquí algunos términos generales en torno a la violencia de género.

Abuso sexual.- Acto realizado contra la libertad sexual sin que medie violencia. Su definición jurídica y tipificación es puesta en cuestión por los colectivos feministas, que considera que tal figura no debe existir y que, aún sin mediar violencia, se debe encuadrar entre las agresiones cuando la víctima no dio su consentimiento expreso. Dado que esta tesis viene avalada por un buen número de profesionales del ámbito sanitario, es muy posible que sea revisada en los próximos años.

Agresión o maltrato.- La agresión se define por la lesión que causa, mientras el maltrato implica otros conceptos como sometimiento, dominio, humillación o miedo.

Acoso sexual.- La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o

el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo²⁴.

Agresión sexual.- Atentado contra la libertad sexual de otra persona, sin que medie consentimiento, empleando violencia e intimidación. La violación es una agresión sexual agravada.

Crimen de honor.- No hay honor en ningún crimen. Tanto para el periodismo como para el derecho, este es un concepto que no existe, que no justifica nada y por lo tanto no se debe usar, por mucho que se argumente que forma parte de una cultura: solo forma parte de la cultura machista. Por tanto, se debe emplear en su lugar crimen machista o violencia de género, sin más.

Aunque en la información regional y nacional este tipo de error se comete menos frecuentemente (en general referido a la etnia gitana), es relativamente corriente encontrarlo en las noticias de las secciones de Internacional, sobre todo referido a comunidades musulmanas. Según el informe de Amnistía Internacional³⁴, se siguen calificando de esta manera numerosos crímenes en Pakistán, Afganistán, los países árabes y muchos otros.

Crimen pasional.- Al igual que en el caso anterior, el uso de este tipo de expresiones (casi erradicadas) es erróneo y se debe evitar siempre, porque en su propia definición exculpa al agresor. La pasión no es justificación alguna para un crimen, ni un motivo, ni siquiera una explicación. Recordar siempre que una agresión ocurre por culpa exclusiva del agresor. Los celos o cualquier otra situación en la pareja no son una eximente.

Custodia y patria potestad.- La guarda y custodia consiste en la convivencia, cuidado y asistencia de los hijos menores de edad. En caso de nulidad matrimonial, separación o divorcio de los padres, se deberá acordar cómo se organizarán los progenitores. Puede ser ejercida por ambos cónyuges (custodia compartida) o en exclusiva por uno de ellos (custodia monoparental).

La guardia y custodia no es lo mismo que la patria potestad. Esta se

refiere a la representación general y administración de los bienes de los hijos menores de edad. La madre o el padre, por el hecho de serlo, siempre tiene la patria potestad sobre los hijos menores de edad. Así, la patria potestad no puede ser arrebatada salvo en los casos determinados por la ley.

Sin embargo, la guarda y custodia se centra en la convivencia habitual con los hijos menores de edad y comprende todo lo relacionado con la alimentación, vestido, habitación... Por tanto, en los casos de crisis matrimonial o de pareja la patria potestad se ejercerá conjuntamente por los progenitores, mientras que la guarda y custodia se atribuirá a uno u otro, o ambos de forma compartida.

Existen dos formas fundamentales de ejercer la guarda y custodia:

- Custodia monoparental es aquella ejercida en exclusiva por uno de los progenitores.
- Custodia compartida, que se acuerda cuando es la forma más conveniente para el cuidado y el bienestar del menor y cuando sea posible.

Ahora bien, no es posible la guarda compartida cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal debido a un atentado contra la vida, integridad física o moral, libertad, indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ellos. Tampoco cuando el juez advierta la existencia de indicios fundados de violencia en el ámbito familiar.

La decisión de atribuir la guarda y custodia puede realizarse de mutuo acuerdo entre los progenitores o bien por el juez (que valorará una serie de aspectos antes de dictar sentencia) a petición de uno de ellos en caso de divorcio contencioso. La sentencia de un divorcio contencioso siempre va a hacer prevalecer los derechos de los hijos e, incluso, su opinión a partir de una cierta edad. A partir de los 12 años, es normal que los jueces tomen declaración a los hijos a petición del abogado de alguna de las partes.

Discriminación directa.- La situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Existen numerosos casos de discriminación en todos los ámbitos: laboral, salarial, educativa, racial, religiosa...

Discriminación indirecta.- La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Discriminación por razón de sexo.- El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Feminicidio.- Asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. La RAE va un poco más allá en la precisión y lo define con causa como “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”. Por tanto, no se considera feminicidio el asesinato de una mujer por otra, ni tampoco si el asesinato lo perpetra un hombre pero no hay vinculación de poder o subordinación, es decir, si el motivo no es el machismo.

Género.- Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, las cuales han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma. Se amplía con el reconocimiento del colectivo LGTBI.

Perspectiva de género.- Análisis de la realidad surgido desde el pensamiento feminista para interpretar las relaciones de poder que existen entre mujeres y hombres. Explica la vida social, económica y política desde una posición que hace visible el mundo femenino, su realidad y sus aportaciones, comparando sus derechos con los de los masculinos. Pone de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a la construcción social transmitida a través de la socialización diferenciada de género¹².

Transversalidad.- Es el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y

acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género.

Victimización primaria.- Es la que sufre la víctima de un delito que le acarrea consecuencias físicas, psicológicas, económicas y otras relacionadas con su entorno social.

Victimización secundaria.- Engloba la relación y experiencia personal de la víctima con el sistema policial y judicial o las instituciones que la atienden, que puede llegar a ser negativo.

Violencia de género.- La ONU la define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, que se dé tanto en público como en privado. Cuando se habla, sin embargo, de una agresión o maltrato en el ámbito de la pareja es preferible este término a violencia machista, que es más general, o violencia doméstica o intrafamiliar porque éste se limita a informar del lugar en el que se produce la violencia y no especifica quién de los cónyuges sufre la agresión, y excluye la ocurrida fuera del hogar¹¹. No obstante, sí se alude a la violencia doméstica en la legislación cuando se refiere a la que se perpetra contra cualquier miembro de la familia, sea mujer, hombre, niña o niño.

De acuerdo con la legislación española, la violencia de género es “toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”. “La violencia comprende cualquier acto basado en el género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”³⁶.

Para el Instituto Asturiano de la Mujer, la violencia de género “es la que se ejerce contra las mujeres solo por el hecho de ser mujeres, es decir, el principal factor de riesgo para ser una víctima de este tipo de violencia es ser mujer, independientemente del nivel social, económico o educativo, de la edad o del tiempo que dure la relación

en la violencia de género ejercida por la pareja o ex pareja sentimental¹⁷. La violencia de género, dicen, es un problema estructural, no un problema aislado que afecta a personas concretas. “Es una violencia tolerada, resultante de un sistema social, económico e ideológico que ofrece oportunidades desiguales a mujeres y hombres. Esto supone para las mujeres una mayor dificultad a la hora de acceder a los beneficios del desarrollo, una distribución desigual de los recursos y una menor presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones”¹⁷.

Violencia doméstica.- No se debe usar como sinónimo de violencia de género. Es toda forma de violencia física o psicológica en el ámbito de la familia, lo que incluye, como se comentó antes, el maltrato infantil o hacia cualquier miembro de la familia. Algunos juristas también señalan que la diferencia fundamental respecto a violencia de género es que en este caso la agresión puede ser sufrida por cualquier miembro del hogar, sea mujer, hombre, niña o niño.

Violencia machista.- Toda forma de violencia física o psicológica contra las mujeres por parte de hombres. No se debería usar como sinónimo de violencia de género, aunque este es un término que los psicólogos apuntan como más correcto puesto que “se incluyen todas las formas de violencia en todos los espacios físicos y simbólicos que se ejerzan sobre los cuerpos que rompen los esquemas de género tradicionalmente asignados: intersex, transgénero, transexuales, homosexuales, lésbicos, así como mujeres y hombres que se resisten a reproducir el esquema sexo/género tradicional”²⁷.

El Instituto Vasco de la Mujer realizó un estudio en el que analizaba una serie de documentos del ámbito cultural para concluir el estado de visibilización de la mujer en cada uno de ellos a través del lenguaje. Como conclusiones generales, señala dicho estudio⁸:

- Una parte de los documentos indica que hubo “algún tipo de intervención consciente para visibilizar a las mujeres en el uso de la lengua; algunos fueron revisados a conciencia y otros sin profundizar”, lo que revelaba que “aunque tampoco puede afirmarse contundentemente, hay indicios de que a medida que pasa el tiempo hay una parte de documentos que muestra cada

vez más una **mayor voluntad** por parte de quienes los elaboran de no invisibilizar a ningún colectivo”.

- Sobre el **orden de aparición** de los géneros, fue “muy revelador, ya que denota una determinada jerarquización de hombres y mujeres”, anteponiendo el masculino en la mayor parte de los casos, lo que obviamente no responde a una regla gramatical.
- **Invisibilización** paulatina de las mujeres, ya que en algunos párrafos de los documentos analizados aparecían ambos sexos al principio y luego “ese afán se va diluyendo” hasta perderse por completo.
- **Uso de formas genéricas** que evitan masculino y femenino. El estudio indica no obstante que “el género gramatical de la palabra no comporta que sea excluyente”, y pone como ejemplo que tanto el masculino *público* como el femenino *sociedad vasca* aluden naturalmente a ambos sexos. En algunas ocasiones, añaden, se utilizaron pronombres personales que hicieron el papel de formas genéricas; por ejemplo, la forma quien o quienes.
- **Formas dobles.** “Se puede afirmar que en algunas ocasiones las formas dobles son la única solución”, asegura. Ciertamente habrá situaciones en la redacción de noticias periodísticas en las que también se imponga el uso doble por razones informativas o para subrayar el carácter paritario de una frase, como se citó anteriormente.

2 El trabajo de campo

Las notas de la policía y el área de Seguridad Ciudadana suelen ser el punto de partida de las noticias sobre violencia de género en cuanto a hechos concretos para obtener información. Pero conviene no olvidar que, como problema estructural, hay que atender también a las estadísticas que periódicamente publican las autoridades judiciales, instituciones privadas, ONGs y otros organismos y tener presente que existen colectivos dedicados a la difusión que pueden ofrecer también datos útiles para realizar reportajes o entrevistas.

Mantener un contacto periódico con especialistas en derecho de violencia de género facilita la generación de noticias, así como los boletines del Consejo General del Poder Judicial y de la provincia; recordemos que publicar las sentencias a los agresores es noticioso y contribuye crear una cultura del cambio.

A continuación sugerimos algunas posibles fuentes de información y su tratamiento.

2.1. Fuentes directas. Primera aproximación

Sobre un hecho concreto, hablar con la víctima o sus familiares, obviamente cuando ello es posible, es la primera premisa para recabar información. Es obligado dar voz en primera persona a quien sufre la violencia, pero hay que tener en cuenta varios factores importantes:

- No se puede **anteponer nunca** la información a la integridad moral y física de las víctimas. Antes de publicar, conviene una reflexión sobre la posibilidad de que la noticia cause daño incluso cuando la fuente es directamente la víctima o sus familiares. Como mínimo, es aconsejable la ocultación de la identidad.
- **No insistir** ante una negativa. En este caso, *no* también es *no*. Si víctima o familiares rechazan de plano hacer declaraciones, la insistencia es perjudicial y no conseguirá nada más que agravar su daño. El periodista es el responsable y la presión de los jefes por conseguir declaraciones no debe influir en su actuación.
- Buscar las **fuentes oficiales** en primer término (ver también *Capítulo 10. Fuentes fiables*):
 - Fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Policía Local, Guardia Civil).
 - Autoridades judiciales.
 - Delegación de Gobierno.
 - Concejales del área de Seguridad Ciudadana.
 - Cuerpo de Bomberos, cuando esté implicado.
 - Profesionales sanitarios de Urgencias, centro de salud u hospital.
 - Representantes legales de ambas partes.
- Procurar **no tipificar** de antemano los posibles delitos cometidos; limitarse a los hechos que podemos confirmar. Contarlos según la versión policial suele ser bastante seguro, o bien atribuir siempre las declaraciones a quien las realiza y no hacer protagonista al medio.
- **Evitar** en la medida de lo posible los testimonios de **vecinos o paseantes** si no es como apoyo a las fuentes oficiales y sin abusar del recurso. A menudo el entorno desconoce por completo lo que ocurre dentro de un hogar e induce peligrosos prejuicios (“parecía una pareja normal”, lo que no añade nada en absoluto; “él era muy educado y muy simpático”, que exculpa al agresor y pone el foco en la víctima; o “siempre estaban discutiendo”, que parece una conclusión natural, es decir, que discutir tiene que acabar necesariamente en una agresión). Solo está permitido usar estas fuentes cuando fueron testigos directos de los hechos.

- Sí es interesante **destacar las denuncias previas**, procesos judiciales pendientes u órdenes de alejamiento, porque eso completa la información: significa poner de relieve que el agresor no actúa siguiendo un supuesto impulso pasional, sino en su propio contexto de sentido de la posesión y violencia. Un incumplimiento de la orden de alejamiento o una reincidencia demuestran que la violencia de género no es un suceso más. También alerta sobre los posibles riesgos futuros a que están expuestas las mujeres maltratadas.

2.2. Abordaje de las víctimas o sus familiares

Aunque es evidente que desde el periodismo no se aborda el testimonio como se haría desde la policía o la psicología, las anotaciones que se hacen, en especial en este último campo, pueden resultar muy útiles para su labor.

El Colegio de la Psicología de Gipuzkoa (que ha evitado hábilmente con este cambio de nombre incluso poner el género de sus profesionales) señala para hablar con una víctima una serie de recomendaciones que en parte se pueden adaptar al trabajo periodístico, y que titula *Aspectos para facilitar la comunicación con mujeres víctimas de violencia*²⁷:

- **Atención:** (Ella) debe percibir que se está escuchando con interés, nuestra actitud corporal (firme y orientada hacia ella) debe confirmar ese interés. Cuidar la comunicación no verbal.
- **Empatía:** La escucha es activa, sin interrupciones ni juicios; que la mujer perciba que su relato nos interesa, que podemos entenderla y comprender su sufrimiento. Es importante que ella sienta que es escuchada.
- **Claridad del lenguaje:** En el caso de las mujeres sometidas a violencia se debe tener especial cuidado, ya que se encuentran bajo unos niveles de ansiedad elevados que pueden dificultar la comprensión y, por tanto, la comunicación.
- **El uso de los silencios:** Respetarlos en el transcurso de la entrevista facilita la elaboración y la reflexión de la mujer sobre los contenidos abordados y se da la oportunidad de expresar los

sentimientos. El silencio (...) requiere de un acompañamiento atento por parte de las y los profesionales.

- **Actitudes a evitar:** Culpabilizar a la mujer a través de frases como: “¿Por qué sigue con él? ¿Qué ha hecho usted para que él sea tan violento? Si usted quisiera realmente acabar con la situación, se iría”.

Recordemos que son recomendaciones pensadas para la atención psicológica a las víctimas. No obstante, un poco de sensibilidad, paciencia y empatía sin duda ayudan a realizar mejor el trabajo periodístico.

El Instituto Asturiano de la Mujer también establece unas pautas¹⁷ similares de actuación para profesionales que pueden dar pistas sobre la forma de abordar los casos de violencia de género¹⁷:

- Recibir a la mujer sola.
- Transmitir interés, confianza y seguridad insistiendo en la confidencialidad.
- Escuchar de manera paciente, atenta y activa.
- Creer lo que cuenta y respetar el orden de su relato.

Una cierta empatía no excluye la objetividad, necesaria para contrapesar un relato periodístico excesivamente dramatizado, que caiga en el sensacionalismo.

2.3. Fuentes indirectas o secundarias

El seguimiento de los casos es una norma obligada que los medios escritos suelen cumplir más que los audiovisuales, por una cuestión de espacio y de actualidad. Es tarea de los periodistas no dejar caer en el olvido un tema de violencia de género.

Como parte del contraste de los hechos y seguramente como parte del seguimiento de la noticia en el mismo día o días posteriores o para realizar reportajes de fondo, se puede recurrir a distintas fuentes que expliquen, confirmen o desmientan informaciones. También pueden aportar datos reales y estadísticas.

- **Profesionales de salud del área de psiquiatría o psicología.** Tener en la agenda dos o tres fuentes de este tipo puede resultar muy útil para esclarecer motivos y también para dar pautas sobre prevención. Recordemos que la principal función de dar la información no debería ser alimentar el morbo, sino promover una cultura de erradicación de la violencia que pasa por fomentar entre la sociedad (víctimas y su entorno en especial) la idea de que una agresión no forma parte de lo normal en una relación y se debe denunciar siempre.
- **Juristas cuya especialidad sea el derecho penal y en concreto la violencia de género.** Centrar muy bien lo que significa cada delito y su tipificación es muy importante para dar credibilidad a la información. A menudo el estamento judicial se queja, en parte con razón, de la mezcla de conceptos e imprecisión, por lo que nunca viene mal contrastar con un o una profesional con experiencia al que se pueda citar como fuente si la urgencia de informar lo permite en primer término, y sin falta en el seguimiento.
- **Cargos políticos tanto de Justicia e Interior como del Área de Mujer.** La prioridad siempre es, lógicamente, el equipo de gobierno de cualquiera de las tres administraciones, pero hay que tener en cuenta que quien gobierna prefiere que sus cifras mejoren lo anterior y puede tener la tentación de maquillarlas. No se trata de cuestionar por sistema los informes, pero no está de más hablar con responsables de las mismas áreas en la oposición para tener un contraste.
- **Responsables de organizaciones de protección a las víctimas.** Existen colectivos especializados que cuentan con sus propias asesorías jurídicas y pueden ofrecer tanto su opinión sobre una noticia concreta como aportar otros casos reales para realizar reportajes de apoyo.
- **Organizaciones no gubernamentales especializadas en la erradicación de la violencia de género o relacionadas con la inmigración.** Cada vez surgen más ONGs que se ocupan, en especial en el área de inmigración, de los problemas de explotación sexual o agresiones a inmigrantes como colectivo especialmente vulnerable. Atender a sus denuncias se hace imprescindible en estos casos.



3 El trabajo en la redacción

3.1. Responsabilidad compartida

Una de las cuestiones que más controversia genera entre los periodistas y las fuentes oficiales es la **comprobación** de las noticias. Es una queja recurrente por parte de quien lee los diarios, ve los informativos o escucha los boletines que existen imprecisiones, inexactitudes o errores. Esto, recordemos, ocurre en todos los ámbitos profesionales, además del periodismo.

Por otra parte, las fuentes no siempre entienden la **urgencia** de la información para los profesionales: a menudo estos se encuentran con que es muy difícil hablar con quien pueda ofrecer datos veraces, confirmar o desmentir. La necesidad –y el derecho- de informar en un plazo determinado, el que marca la actualidad, prima sobre una duda razonable; el riesgo, la medida en que se ofrece o no una noticia es responsabilidad no solo del periodista, que da la cara con su firma, sino también y muy especialmente de toda la estructura de mando del medio.

La situación ideal sería poder acudir a las fuentes en todo momento antes de publicar, pero las fuentes a veces se olvidan de que los periodistas trabajamos a todas horas y (casi) todos los días del año. Naturalmente, no ocurre así con la mayoría del funcionariado, algunos responsables de comunicación y profesionales de otras ramas.

En otras ocasiones, por diferentes razones que obedecen a su ética o sus intereses, las fuentes prefieren **ocultar datos o no hacer de-**

claraciones, lo que obstaculiza –pero no impide– el trabajo de los periodistas.

3.2. Normas prácticas básicas

Conviene tener claros algunos conceptos previos que pueden ayudar a dar el enfoque adecuado a este tipo de informaciones²⁸.

- La violencia de género **no es un suceso**, es un hecho que excede el ámbito privado, ya que se trata de una vulneración de los derechos humanos y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas.
- **No es solo un delito**. La violencia de género supone un daño a toda la sociedad y no solo a las mujeres. En ese contexto debe valorarse.
- Los casos de violencia de género **no son situaciones aisladas**, son en realidad un problema generalizado que afecta a muchas mujeres. Es un fenómeno amplio, el producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- La conducta del agresor **no es puntual**, ya que el maltrato tiene un carácter instrumental, “es un mecanismo de control fruto de concebir la relación con una mujer en posición de subordinación”. La violencia de género constituye por lo general un conjunto de hechos violentos de intensidad creciente.

Por todo ello, no se debería reducir la comunicación al acto de violencia en sí (el asesinato o la agresión) sino analizar el hecho en su contexto y darle seguimiento. “La cobertura incompleta de la violencia de género alienta la impunidad a favor de los agresores y conduce a una nueva victimización de las mujeres agredidas”²⁸.

Conviene exponer algunos puntos de partida para desarrollar la información sobre violencia de género con el fin de evitar situaciones comprometidas. Algunos de ellos fueron ya expuestos en el Código de Buenas prácticas acordado entre la APO y el Instituto Asturiano de la Mujer¹⁴.

3.2.1 Comprobación de los hechos

- Intentar **contrastar la información siempre**, sea la hora que sea y el día que sea, es una de las premisas del periodismo. No solo porque la ética periodística y el sentido común así lo imponen, sino también porque es una salvaguardia para el propio profesional.
- Es lícito, una vez se ha recurrido en la medida de lo posible, sin éxito, a las fuentes necesarias **mencionar que se ha intentado**. Eso no exime de responsabilidad ni al profesional ni al medio, pero advierte tanto al lector/audiencia como a las fuentes aludidas de que algún dato podría ser inexacto o todavía insuficientemente contrastado.
- Tanto fuentes como periodistas y medios tienen **derecho de rectificación** después de haber publicado la noticia. En todo caso, se debe indicar claramente que existe tal rectificación.

Remitimos aquí al *capítulo 11*, en el que ofrecemos una breve guía de fuentes oficiales a partir de las que el profesional puede empezar a elaborar su propia agenda.

3.2.2 El lenguaje como arma

Un estudio de la Asociación de la Prensa de Oviedo (APO) junto al Instituto Asturiano de la Mujer señalaba que “el lenguaje utilizado en las informaciones sobre los asesinatos machistas sigue más cercano a la crónica de sucesos que al tratamiento informativo de una noticia social”³². El lenguaje es seguramente una de las cuestiones en las que todavía queda mucho por avanzar en el tratamiento informativo de los crímenes por violencia de género. Sigue utilizándose una terminología de sucesos, con detalles escabrosos y morbosos, y hay una tendencia a caer en el sensacionalismo, con datos y testimonios prescindibles para ofrecer una información objetiva.

Así, en los titulares todavía suele utilizarse el término *muerte* en lugar de *asesinato*, lo que da un sesgo diferente a la información, minimizando la culpa del agresor. En los diarios regionales analizados por la APO se observó que eran más abundantes las informaciones donde la víctima *muere* que las que reflejan que es asesinada, sobre todo en la primera década de registros (2003-2013). No obstante, en el segundo periodo analizado se apreció una importante evolución respecto al uso de los términos.

Hay expresiones que han quedado muy anticuadas y ya es difícil encontrarlas. Pero hace solo quince años, se veían muchos *crímenes pasionales* en las informaciones. Esto implica que tanto familiares como amigos suelen opinar sobre la relación entre el asesino y la víctima y achacan a los celos por parte del hombre el detonante del asesinato. De nuevo el intento de justificación del agresor e incluso la culpabilización de la víctima.

La violencia del lenguaje es especialmente notoria en determinados casos, señala el texto.

Un ejemplo es una de las informaciones sobre el crimen de Isaura Pascoal, en 2006:

“ *El asesino no solo apuñaló a la mujer, sino que, cuando ésta ya estaba en el suelo desangrándose, le arrojó una piedra de grandes dimensiones que le aplastó la cabeza.*”

Si bien en esa época se comenzó a usar el término violencia de género en el cintillo, también entonces se seguía hablando de violencia doméstica (ver *Capítulo 1. El lenguaje cuenta*).

En el seguimiento de los casos es donde también se detecta en ocasiones el uso de un lenguaje que podría resultar lesivo para la víctima, pero que también sirve para poner de relieve la agresividad del homicida. Otro ejemplo es uno de los titulares que hacen referencia al asesinato de Enma Real Armayor en 2010:

“ *El homicida de la psicóloga selló los labios del cadáver con pegamento y lo apuñaló.*”

¿Es información, aporta algo o simplemente intenta impactar en la audiencia? ¿Lesiona la imagen de la víctima? Este es un debate permanente en los medios. Como señalaba el informe, coexisten las dos vertientes. Por un lado, la tensión sensacionalista es obvia; pero esto no es necesariamente negativo en todos los casos, o al menos no del todo. Persigue un fin que puede ser espurio (se viste de denuncia pero en realidad quiere vender la información) pero consigue otro real: concienciar de la tremenda violencia ejercida sobre una víctima.

Suavizando la realidad u omitiendo datos tal vez no se conseguiría tampoco llamar la atención de una sociedad acostumbrada a leer y ver delitos a diario. Y podría decirse que también de este modo se está encubriendo la brutalidad del agresor.

Al final, como en tantos otros casos, en la autocontención, el respeto a la intimidad y el sentido común está la clave de realizar una información que cuente los hechos sin cebarse en la imagen de la víctima y al mismo tiempo no abandone una función positiva: concienciar sobre la necesidad de erradicar la violencia de género.

Una buena medida es consultar a las fuentes directas (familiares) e indirectas (abogados, psicólogos, policía) si creen conveniente o no publicar determinados detalles.

3.2.3. Reglas de estilo

Además de lo mencionado en el apartado anterior, conviene recordar algunas reglas.

- En todos los casos, tanto si la víctima o sus familiares son la primera fuente, como si es la policía o fuentes judiciales, es imprescindible **respetar la presunción de inocencia**. Hablar o escribir del suceso con precaución y recordar que lo que se presume, por lo general, no son los hechos, sino la autoría. Es un error recurrente dar como supuesto algo en lo que no cabe duda.



Por ejemplo, una mujer no fue “presuntamente asesinada hoy en su casa por su marido”; el suceso en sí, el asesinato, no es lo que la policía pone en duda. El asesinato existe, es un hecho y para los investigadores raramente se confunde un suicidio con una muerte accidental. Debería decirse que una mujer “fue asesinada hoy en su casa, presuntamente por su marido”.

- Mencionar tanto a la víctima como al agresor con sus **iniciales**, o incluso sin ellas.
 - Respecto a la víctima, es imprescindible recordar que publicar su nombre completo o incluso sus iniciales en casos de acoso o maltrato puede agravar su situación o la de sus familiares.

- Respecto al agresor, solo cuando existe una sentencia firme sobre un hecho está permitido publicar el nombre completo de quien comete el delito.
- Está prohibido en todos los casos publicar nombres de menores, con mayor motivo en noticias relacionadas con violencia de género.
- **Evitar estigmatizaciones** respecto a raza, procedencia o religión, que nada añaden a la información y generan prejuicios, salvo casos concretos en los que expliquen determinadas situaciones:
 - Los problemas de custodia de los hijos entre diferentes países.
 - Que el agresor sea extranjero y la víctima española o viceversa y ello genere conflictos de competencias legales entre España y otros países.
- Al igual que los detalles escabrosos de la información pueden victimizar doblemente, es recomendable evitar las fotografías o vídeos que puedan **lesionar la imagen** o la intimidad, especialmente de la víctima, y recordar de nuevo que publicar imágenes explícitas puede poner en riesgo aún mayor a la mujer que ha sufrido una agresión.
 - Mostrar imágenes fuera de contexto, en situaciones muy anteriores a la actual, constituye en sí mismo un perjuicio para la víctima y no debería ocurrir, si se puede optar por otras neutras. En caso de que no pueda ser así, es preferible recurrir al pixelado, oscurecido u otro tipo de ocultación. Por ejemplo, ofrecer imágenes de la víctima junto al agresor en una celebración o en actitud alegre y relajada sugiere que la situación denunciada es dudosa y pone el foco sobre la víctima.
 - Mostrar imágenes explícitas de menores está prohibido por ley, muy especialmente en el tipo de informaciones a que nos referimos.
- En atención al mencionado *Código de buenas prácticas* de la APO, se recomienda incluir en toda información sobre la materia los números de teléfono, correos electrónicos o cualquier otra información útil de atención a las víctimas o de denuncia de los delitos relacionados con la violencia de género o la trata de seres humanos¹⁴.

- **Contextualizar** la información reflejando que se trata de un problema que afecta a toda la sociedad, que hunde sus raíces en la desigualdad de género; mencionando la importancia de la violencia psicológica, económica o sexual¹⁴.
- Mostrar que los actos violentos tienen consecuencias negativas para los agresores **difundiendo condenas** de los maltratadores y de las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual, o de quienes conociendo la explotación sexual la consienten o se lucran de ella¹⁴.

3.3. La valoración de la noticia

En un segundo término, corresponde a las jefaturas del medio decidir el lugar, amplitud y seguimiento que se da a una noticia.

- Cuando se trata de **prensa escrita**, en Asturias las noticias de asesinatos o incluso las agresiones machistas deberían ir siempre publicadas en portada, sea cual sea el espacio que se le dé en función de la actualidad. En el interior deberían ser una apertura el día de la noticia y reportajes o seguimientos en columna en días posteriores.
- Las mismas normas rigen para los medios en **internet**, con mayor razón puesto que no tienen limitación de espacio en cuanto a número y extensión de noticias.
- En lo que se refiere a **radio y televisión**, se deben mencionar en sumarios o incluso abrir los informativos, en función de las necesidades de actualidad. También sería necesario un esfuerzo por no dejar caer en el olvido el hecho al día siguiente de emitirlo.

3.4. Una mirada hacia la prensa asturiana

El informe de la APO³² en el que se analizaba el tratamiento informativo de los asesinatos de mujeres entre los años 2013 y 2018 reconocía que las hemerotecas y archivos audiovisuales demuestran que los medios de comunicación asturianos han evolucionado en el

tratamiento informativo de la violencia de género. “Es cierto que queda aún camino por recorrer si nos atenemos estrictamente a los códigos deontológicos de las asociaciones profesionales”, concluye.

Se ha avanzado en algunos detalles de visibilización que tratan de crear conciencia social, como por ejemplo incorporar a la cabecera un lazo morado en solidaridad con las víctimas, algo que hicieron casi todos los periódicos, el empleo de *#hashtag* o ejercer de altavoces en tiempo real en los casos de desaparición, especialmente en los medios digitales y ediciones online de medios de formato papel o audiovisual.

En esta última década, dice el estudio, las informaciones sobre los feminicidios han dejado de estar descontextualizadas. El tratamiento propio de las noticias de sucesos es residual o muy puntual, y los medios suelen presentar una visión más global, de conjunto y no de hecho aislado. Por ello, es frecuente que aparezcan más artículos de especialistas, que se recurra en mayor medida a las opiniones profesionales sobre violencia de género y que se realicen reportajes de apoyo.

Los medios se suman y alimentan la concienciación social promovida desde las instituciones y los colectivos feministas con suplementos o reportajes especiales dedicados a la lucha contra la violencia de género. Las concentraciones se suceden, ya no solo por asesinatos sino por casos de agresiones, violaciones, sentencias, etc.

Dado que la incidencia de asesinatos en el Principado es, comparativamente con el resto de España, poco frecuente, en los últimos años ocupan prácticamente por sistema la portada, especialmente los primeros días. Suelen ubicarse, en los periódicos en papel y los diarios digitales, en las páginas de la sección regional.

En los informativos de radio y televisión han ido ganando tiempo y adelantándose en la escaleta y se complementan con testimonios institucionales o entrevistas con especialistas en violencia de género. El tratamiento continúa siendo diferenciado en función de la relación entre la víctima y el agresor o incluso de los condicionantes externos.



Por ejemplo, los denominados crímenes por compasión en los que la víctima padece alguna enfermedad ocupan menos espacio informativo y cuentan con un tratamiento más cercano al suceso en el ámbito familiar.

Los asesinatos con una violencia más acusada o que ponen fin a una desaparición previa de la víctima generaron mucha expectación y, en consecuencia, tienen un seguimiento mucho más exhaustivo. En estos casos, siguen ofreciendo en ocasiones más información de la necesaria, rozando el sensacionalismo.

Finalmente, el seguimiento de los casos es también un factor que ha ido ganando terreno con los años. Si bien es cierto que en la práctica totalidad de los asesinatos los medios informan de la sentencia, aunque sea unos años más tarde desde que se produjo el crimen, la tendencia es a profundizar en todo el proceso judicial y darle relevancia. No obstante, no todas las sentencias salen publicadas en portada ni ocupan el mismo espacio que los asesinatos.

3.4.1 Portada, sumarios y secciones

La información sobre los asesinatos por violencia de género en Asturias ha ido ganando espacio y también cambiando de ubicación en todos los medios, aunque seguramente es más visible en la prensa escrita o digital, por una cuestión tipográfica y de imágenes.

Sin embargo, la cuestión clave no es tanto si el caso está o no en portada de los periódicos o abre informativos de radio y televisión sino en el tratamiento de la noticia. Las muertes por violencia machista ya están generalmente en portada desde los primeros años en los que se inicia el registro oficial de casos. La razón es que son noticias tratadas como sucesos y los crímenes, generalmente, saltan a las portadas independientemente de su carácter.

Por lo tanto, la evolución en el tratamiento de los asesinatos por violencia de género en los medios asturianos no debe medirse en si aparecen o no en portada. De hecho, algunos casos de los primeros años ocupan aperturas de periódico y otros, más avanzada la década del 2000, se dan en sumarios. Sí se observa una tendencia general a ser apertura de periódico en los últimos años, sobre todo en las versiones digitales. También en las ediciones en papel, sobre todo cuando los casos son llamativos en cuanto a la violencia con la que se ha ejecutado el asesinato o en los crímenes que han estado precedidos de una desaparición.

Por lo que respecta a la ubicación de la información relativa a los asesinatos machistas, también se ha ido adaptando a la sensibilización social y a las necesidades de los medios de comunicación. Hace

décadas que muchos diarios nacionales y regionales comenzaron a tratar los asesinatos como noticias igual que las demás y no en una sección especial de sucesos.

Lo más habitual, sobre todo los primeros años, es que las noticias se publiquen en la sección local, donde se ha producido el asesinato, o bien en Comarcas, cuando es en una localidad pequeña que no cuenta con sección propia.

A pesar de que se tiene la percepción de que la violencia de género ha ocupado la sección de sucesos, los datos demuestran que no es cierto. Los crímenes machistas en Asturias solo se han publicado en esa sección en cuatro de los 26 casos que estudió el informe. El resto se publican en sección local o regional.

En las ediciones digitales sucede lo mismo, suelen ir en portada y, posteriormente, pasar a la sección que le corresponde. En el último año, prácticamente todos los diarios publican la violencia de género en la sección general de información regional.

En cuanto al tratamiento que se realiza en radio y televisión, las noticias de los crímenes machistas abren, por término general, los informativos, tanto en las radios como en las televisiones autonómica RTPA y centro territorial de TVE. El espacio, al igual que en el resto de medios de comunicación, está determinado por la repercusión del caso.

Un cambio fundamental en los últimos años es el formato digital, que supone un altavoz en tiempo real para las noticias sobre asesinatos machistas, ya que multiplica el número de noticias sobre un caso determinado y las complementa con vídeos y galerías de imágenes.

En el marco de lo que podemos considerar una toma de conciencia por parte de los medios de comunicación asturianos, ya es habitual que las informaciones vinculadas a la violencia de género, ya sean asesinatos o agresiones, vayan acompañadas del número de teléfono de contacto a donde recurrir para denunciar un caso.

En el caso de los periódicos, suele publicarse al final de la información o en un lugar destacado cuando se trata de especiales. En las radios, los profesionales lo mencionan al final de la entrevista, reportaje o noticia, y en la televisión suele aparecer rotulado y sobreimpreso cuando se inicia o desarrolla una información.

3.4.2 Conclusiones sobre el tratamiento

El informe de la APO³² analiza las buenas y malas prácticas de los medios de comunicación en el tratamiento de la violencia de género, centrada en las informaciones relativas a los asesinatos machistas en Asturias que figuran en el registro oficial de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género desde 2003.

La principal conclusión constata una evolución positiva en los últimos años, que ha ido en paralelo a la mayor sensibilización de la sociedad sobre la violencia contra las mujeres. Pero, como ya se ha comentado anteriormente, también es necesario romper con determinados tópicos a los que se suele recurrir frecuentemente como que la información sobre violencia de género estaba relegada a las páginas de sucesos o que apenas figuraba en portadas de los diarios.

Lo que sí ha cambiado y evolucionado es el tratamiento global, tanto en número de páginas como de tiempo en informativos de radio y televisión. Y no solo en el caso de los feminicidios o agresiones machistas, sino también con carácter general la información relacionada con la violencia machista. Ha habido un giro significativo en el lenguaje, que ha ido abandonando la crónica de sucesos para reflejar la violencia contra las mujeres como un problema global, de la sociedad, y no un hecho puntual y aislado.

En los casos de asesinato, en los últimos años se detecta un mayor esfuerzo en el seguimiento de todo el proceso: aparición del cadáver, detención, proceso judicial y condena, y también tienen más eco las concentraciones de repulsa.

Queda todavía camino por recorrer, especialmente en la necesidad de desterrar la tendencia al amarillismo y morbo que se registra en muchos casos. Este tipo de crónicas depende en gran medida del profesional y de su sensibilidad hacia el problema. Se siguen manteniendo, aunque no de forma generalizada, determinadas malas prácticas vinculadas a la tendencia a estigmatizar a la víctima, tópicos que vinculan la violencia machista a la nacionalidad, etnia o cultura de víctima o agresor, y reflejar determinados hábitos o conductas que pueden tratar de justificar o mitigar la culpa del asesino.

En cuanto a las razones de por qué sobreviven este tipo de esquemas, aludimos a la inmediatez y competencia entre medios, especialmente con la irrupción de los formatos digitales, que lleva a ofrecer en ocasiones más información de la necesaria. Las fuentes oficiales suelen trabajar con otros tiempos, más largos, y se sigue recurriendo a

testimonios de vecinos, amigos y allegados que ofrecen una visión distorsionada o partidista.

Ha crecido la presencia de especialistas en las informaciones y en reportajes de apoyo, así como la visibilización de la repulsa social a través de concentraciones y actos institucionales y de colectivos feministas. Esta sensibilización social que gana presencia en los medios es, seguramente, uno de los grandes avances. Queda reflejada en ese estudio en los esfuerzos que realizan todos los medios en determinadas fechas como el 8M o el 25N, no solo la prensa escrita y digital, sino también las radios y televisiones en su programación diaria y en especiales.

En general, se detecta un mayor compromiso de los medios de comunicación en un intento de contribuir a la sensibilización social contra la violencia machista. Prácticamente ningún medio de comunicación asturiano se plantea hoy que un asesinato machista -al menos si es claro desde el primer momento- no sea la apertura de portada especialmente en las ediciones digitales y no tenga un seguimiento amplio. Las imágenes se cuidan más y también los testimonios, si bien siguen produciéndose casos singulares en titulares con connotaciones machistas.

4 La ley y el tratamiento de la información con perspectiva de género

Tener algunas referencias sobre la legislación en torno a la violencia de género puede resultar útil a la hora de conocer los posibles delitos y sus penas. Se trata de una orientación que en todo caso debe contar con el asesoramiento de especialistas, pero que no está de más conocer.

4.1. Legislación básica

- **La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género³⁷**, que vino a llenar un vacío, ya que el tratamiento legal se limitaba hasta ese momento a la penalización de las conductas y a las medidas cautelares de protección. Tiene tres finalidades: castigar los delitos cometidos, evitar que se produzcan agresiones y mejorar la situación de las personas que han sufrido o sufren maltrato.
- **El Real Decreto Ley de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género³⁸**. La Asociación de Mujeres Juezas señala que “es destacable el hecho de que no se condicione a la denuncia el acceso a una nueva vida libre de violencia, puesto que hasta ahora se ha comprobado que en muchas ocasiones la exigencia de denuncia disuade de pedir ayuda a las víctimas de violencia de género”.

Tal como se regula en dicha norma, no se trata de atribuir a las

administraciones locales funciones judiciales, sino de introducir alternativas o una vía previa a la judicial para quién no quiera recurrir en ese momento a una medida penal o civil, sino simplemente conseguir su independencia económica, así como tener acceso a una red de asistencia y apoyo psicológico para salir de la situación de violencia.

Normalmente, son los Servicios Sociales y la red sanitaria quienes primero pueden detectar muchos casos de violencia, y evitar que puedan permanecer ocultos. La necesidad de proteger el interés de los menores exige, entre otras cuestiones, la agilización en la prestación de asistencia psicológica y, ante una situación de violencia de género, la atribución de privilegios de un progenitor sobre otro. Solo se pretende proteger el interés más necesitado de protección: el derecho de las y los menores a la salud y al adecuado desarrollo de su personalidad.

- **En Asturias existe una legislación específica⁴³ aprobada en 2011.** Su objetivo es “establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar la efectiva igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a promover la presencia equilibrada de unas y otros en los ámbitos público y privado del Principado de Asturias” además de “la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento”.

4.2. Definiciones de los delitos relacionados con violencia de género

Independientemente de las descripciones de algunos delitos, conviene saber cómo los trata la legislación. Como se señaló antes, no se trata aquí de ofrecer una guía jurídica, sino de realizar una aproximación que ayude a comprender un hecho del que una fuente, ya sea policial o jurídica, nos habla. Las leyes normalmente admiten muchos supuestos e interpretaciones y se hace necesaria la participación de juristas –e incluso es difícil encontrar dos que afirmen lo mismo– para definir de lo que se está hablando en cada caso. Hacerlo por cuenta propia, aún en informaciones periodísticas, es cuando menos arriesgado.

Por otra parte, la legislación está en permanente cambio o revisión para adaptarse a las nuevas demandas sociales y políticas, por lo que conviene también preguntar a quien se dedica a ello si existen actualizaciones o nuevas tipificaciones de cada delito tratado.

Abuso sexual: Se refiere a todo acto llevado a cabo por una o varias personas y que suponga la limitación de la libertad sexual de otra u otras sin que éstas últimas consientan o puedan/tengan capacidad para consentir. Como abuso que es, requiere que la parte atacante haga uso de alguna característica, poder o situación que ponga a su víctima en desventaja. No se emplea la violencia física (en cuyo caso estaríamos ante una agresión sexual), pero el abusador emplea la manipulación, engaño, sorpresa o incluso coacción para conseguir sus objetivos.

Son múltiples los actos que suponen un abuso sexual: toqueteos, masturbaciones, acoso, obligar a alguien a observar la realización de actividades de índole sexual o forzar a la víctima a mostrar su cuerpo valiéndose de una posición de superioridad son ejemplos de ello. El más prototípico son los toqueteos. También se incluye como abuso sexual el hecho de realizar actividades forzadas o en contra de la voluntad de la parte afectada aún cuando haya accedido a mantener relaciones sexuales voluntariamente.

Las penas son muy variables y oscilan entre un año y hasta diez años en los casos más graves.

Acoso: El delito de acoso se incluye en la reforma del Código Penal de 2015 y está clasificado dentro de los delitos contra la libertad, y más concretamente, dentro del delito de coacciones. Consiste en que una persona acecha y molesta a otra insistentemente perturbando su vida diaria y su libertad. En la reforma se introduce una tipificación genérica de cualquier acción de acoso, ya que hasta entonces solo existían regulaciones específicas en función del ámbito (acoso laboral o *mobbing*, acoso sexual, escolar o *bullying*, etc.)

En el acoso no tiene que existir violencia obligatoriamente. En concreto, las conductas no deseadas por parte de la víctima que pueden considerarse como delito de acoso son las siguientes:

- Vigilar, perseguir o buscar una cercanía física.

- Establecer contacto con una persona a través de algún medio de comunicación o de terceras personas.
- Utilizar los datos personales de alguien de manera indebida para adquirir productos o mercancías, contratar servicios o hacer que terceras personas contacten con ella.
- Atentar contra la libertad o contra el patrimonio de una persona o de otros individuos cercanos a ella.

De esta forma, la víctima de cualquiera de estas conductas se encuentra insegura e intranquila y modifica sus hábitos cotidianos porque ve limitada su libertad de obrar como consecuencia del acoso. No se trata de una mera molestia, sino de la generación de un temor en la persona afectada.

En general, el delito de acoso se castiga con pena de prisión de tres meses a dos años o bien con pena de multa de seis a 24 meses. Si la persona que sufre el acoso es especialmente vulnerable (por enfermedad, por edad, etc.) la pena será de prisión de seis meses a dos años.

Por otro lado, existe un tipo agravado de pena por el delito de acoso cuando la víctima es el cónyuge, ascendientes, descendientes o los hermanos, así como menores o discapacitados que conviven con el autor. En este supuesto se impondrá una pena de prisión de uno a dos años o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días.

Agresión: es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para hierirla o matarla.

Agresión sexual: A diferencia del abuso, es un hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona **con violencia o intimidación psíquica**. La agresión supone que el autor del hecho delictivo ha de tener un contacto corporal con la víctima, ya que, si no lo hay, se estaría cometiendo el delito en grado de tentativa.

Existen dos tipos en este delito: Tipo básico, en que el contacto corporal es exterior, y tipo cualificado, en el que, en la agresión sexual, existe “acceso carnal o de otros objetos”. Este hecho delictivo solo puede realizarse con dolo, no cabe la imprudencia.

El nuevo Código Penal³⁵ señala que el delito de agresión sexual viene definido como un atentado contra la libertad sexual de una persona usando violencia o intimidación. Violencia es equivalente a fuerza física ejercida sobre el cuerpo de la víctima; no se precisa que sea irresistible, basta que sea adecuada para obtener el fin buscado y capaz de sobreponerse a la resistencia de la víctima al contacto sexual. Por su parte, intimidación es equivalente a “constreñimiento psicológico” provocado por una amenaza grave de un mal injusto.

La pena fijada para las agresiones genéricas es la de prisión de uno a cuatro años, mientras que para las más graves es de seis a doce años. El art. 180 contempla una serie de circunstancias agravadas que presuponen la utilización de la violencia o intimidación. La concurrencia de cualquiera de ellas supone que la pena se agrava en la de prisión de cuatro a diez años (art. 178) y en la de prisión de doce a quince años para los supuestos graves (art. 179).

Estas circunstancias son las siguientes:

1. “Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio”. No se trata de valorar la intensidad, sino la gravedad de la violencia o intimidación ejercida, atendido el carácter degradante o vejatorio de las mismas.
2. “Cuando los hechos se cometan por tres o más personas actuando en grupo”. Se requiere que los agresores actúen con previo acuerdo para agredir a la víctima, aunque no sea preciso que todos ellos realicen actos sexuales sobre ella.
3. “Cuando la víctima sea una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación”. Esta circunstancia incide sobre la sensible disminución de las posibilidades de defensa de la víctima, sobre sus dificultades objetivas para oponerse al designio del agresor sexual.
4. “Cuando el delito se cometa prevaleándose de su relación de parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines a la víctima”. No basta la mera existencia de la relación de parentesco, siendo preciso que el agresor se prevalga de ella.
5. “Cuando el autor haga uso de medios especialmente peligrosos, susceptibles de producir muerte o cualquiera de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas”.

Esta circunstancia se introduce en atención a la protección, aun de forma mediata, de la propia vida o la integridad física, que pueden ser puestas en peligro por la utilización de medios objetivamente peligrosos, por ejemplo, el uso de armas.

Amenazas: Este delito se puede definir como la acción o expresión con la que se anticipa la pretensión de hacer daño o poner en peligro a otra persona. El Código Penal señala que quien amenace a otro con causarle un mal, a él/ella, a su familia o a otras personas con las que este último está íntimamente vinculado puede estar cometiendo un delito de amenazas.

No obstante, no siempre que se amenace a otra persona se estará cometiendo un delito. El requisito es que, además de realizar la amenaza, el autor debe llevarla a cabo cometiendo acciones que constituyan un delito en sí. En cuanto a los tipos:

- Amenaza realizada exigiendo una cantidad o imponiendo una o varias condiciones, aunque éstas no sean delito. Cuando el culpable consigue su objetivo: Pena de uno a cinco años de prisión. Si el culpable no consigue su objetivo: Pena de seis meses a tres años de prisión.
- Amenaza realizada de manera no condicional. Pena de seis meses a dos años de prisión.
- Amenazas realizadas hacia poblaciones, etnias, grupos culturales o religiosos, un colectivo o cualquier otro grupo de personas: Penas superiores en grado a las previstas anteriormente.
- Si las amenazas reclaman públicamente la comisión de actos terroristas: pena de seis meses a tres años de prisión.
- Amenazar con un mal que no constituya peligro cuando sea grave y con la valoración objetiva de los hechos: pena de tres meses a un año de prisión o multa de seis a 24 meses. Si el culpable consigue su objetivo se impondrá en su mitad superior.
- Cuando la amenaza consista en recibir una recompensa a cambio de no publicar o difundir hechos de la vida privada o de las relaciones familiares de otro. Si el culpable consigue su objetivo: Pena de dos a cuatro años de prisión. Si el culpable no consigue su objetivo: Pena de cuatro meses a dos años de prisión.

- Si se amenazase con denunciar algún delito: el fiscal podrá no acusar de ese delito si este último se castigase con penas de dos o menos años de prisión.
- Las amenazas leves en **casos de violencia sobre la mujer** o si se amenaza de modo leve a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor: Penas de prisión de seis meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 30 a 180 días. En todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años.
- Cuando el juez o tribunal lo estime adecuado por interés de un menor o discapacitado que conviva con la víctima: Pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se cometa en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o de la víctima, o se realice quebrantando una pena o una medida cautelar.
- Para los casos de violencia doméstica, las amenazas leves que se realicen con armas u otros instrumentos peligrosos: Pena de tres meses a un año de prisión o, trabajos en beneficio de la comunidad de 30 a 180 días. En todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de seis meses a tres años.
- Resto de amenazas leves en casos de violencia doméstica: Localización permanente de cinco a 30 días, en domicilio diferente y alejado del de la víctima o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 30 días o multa de uno a cuatro meses.
- Para el resto de amenazas leves: Pena de multa de uno a tres meses.

Es importante saber que solo podrá ser perseguido el delito si la víctima denuncia.

Coacciones: Es un delito contra la libertad de las personas que supone utilizar la violencia para impedir a alguien que haga algo que no esté prohibido por la ley, o realice un comportamiento en contra de su voluntad. La violencia empleada en este delito no solo hace referencia a la fuerza física, sino también a la violencia psicológica o moral como la intimidación.

La coacción, entendida desde el punto de vista jurídico, es impe-

dir, mediante el uso de la violencia o la intimidación, hacer algo a alguien. El delito de coacciones se encuentra regulado en el Código Penal³⁵, que establece como autor de la coacción a todo aquel que “sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto”.

Según la gravedad de las coacciones, podemos distinguir dos clases:

1. El delito de coacción de tipo básico. Un ejemplo de este tipo es el delito de coacciones sobre los derechos fundamentales o el delito de coacciones por impedir el disfrute de la vivienda.
2. El delito leve de coacción. Tiene lugar cuando las coacciones ejercidas no se consideran de carácter grave. En la práctica no existe ninguna pauta claramente establecida para limitar la gravedad de los delitos de coacción y clasificarlos como básicos o leves.

Las penas por el delito de coacción van, en el caso de delito considerado básico, desde prisión de seis meses a tres años o multa de 12 a 24 meses, en función de la gravedad de la coacción. Por norma general, se impondrán penas en su mitad superior siempre que se trate de un delito de coacciones sobre los derechos fundamentales, un delito de coacciones por impedir el disfrute de la vivienda, o bien que el delito se cometa en presencia de menores de edad o en el domicilio de la víctima.

Por otro lado, el delito de coacciones leve no supone penas de prisión en ningún caso, sino que implica una pena de multa de uno a tres meses cuando entre las dos partes del delito no exista ninguna relación. No obstante, cuando el ofendido fuera el cónyuge, la pareja de hecho, la hija o el hijo, los padres o los hermanos del autor del delito las penas podrán ser el arresto domiciliario de cinco a 30 días, trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 30 días, o bien una multa de uno a cuatro meses.

Injuria: Es un delito contra la dignidad o el honor de una persona, a través de una acción o expresión, normalmente, hechos o insultos. Con la injuria se menoscaba a la víctima, causándole daños morales dado que se atenta contra su reputación. Además, se violenta un derecho fundamental como es el derecho constitucional al honor.

La injuria solo tendrá la consideración de delito si esta fuese considerada grave, salvo la excepción de injurias leves en casos de **violencia sobre la mujer**.

Para que se dé el delito de injuria será suficiente con que el autor de la vejación o acción injuriosa conozca que se van a producir daños y perjuicios para la otra persona, es decir, que tenga voluntariedad de causarlos.

Lesiones: El delito de lesiones consiste en causar un daño o un perjuicio, a través de cualquier medio, que perjudica la integridad corporal, la salud física o mental de una persona. Se puede cometer este delito por dolo o por culpa (imprudencia grave).

Cuando el delito de lesiones se causa por dolo (por voluntad y con conocimiento) se pueden dar varios tipos que conllevan diferentes penas en función de la gravedad de la lesión:

- Tipo básico: en este tipo se encuentran las lesiones que requieran un tratamiento médico o quirúrgico (incluidos los puntos de sutura) pero no se han producido a través de medios peligrosos. Supone una pena de prisión de tres meses a tres años o de multa de seis a doce meses.
- Tipo atenuado: el delito leve para lesiones de menor gravedad se produce cuando la persona afectada solo requiera una primera asistencia facultativa y se castiga con pena de multa de uno a tres meses. Solo será perseguible mediante denuncia de la persona afectada o su representante legal.
- Tipo agravado o cualificado: el delito de lesiones podrá ser castigado con pena de prisión de dos a cinco años dependiendo de la decisión del juez cuando se produzca alguna de estas situaciones: Utilización de armas, instrumentos o métodos especialmente peligrosos; ensañamiento o alevosía; la persona afectada es menor de doce años, incapacitado, o bien una persona especialmente vulnerable y que reside con el autor del delito; cuando la víctima es o ha sido la esposa del autor.
- Tipo de lesiones muy graves: pena de prisión de seis a doce años para los siguientes tipos de lesiones: Pérdida o inutilidad de un órgano o un miembro principal o de un sentido, deformidad grave de alguna parte del cuerpo, impotencia o esterilidad, mutilación genital, grave enfermedad somática o psíquica.

- Por otro lado, las lesiones que produzcan la pérdida de un órgano o un miembro no principal o las deformidades menos graves se castigarán con penas de prisión de 3 a 6 años.

Maltrato o malos tratos: Es un delito leve por golpear o maltratar sin causar lesión, aunque se puede considerar grave si **la víctima es o ha sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una relación de afectividad aun sin convivencia**, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Este delito hace referencia a aquellas conductas contra la integridad física de las personas que como resultado no requieren ningún tipo de asistencia facultativa médica, ni tan siquiera la primera asistencia. La pena es de multa de uno a dos meses, menos en el caso mencionado contra la mujer, que estaremos frente a un delito básico de malos tratos, con penas de seis meses a un año y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años e inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Orden de alejamiento: Es una pena privativa de libertad mediante la cual a un agresor se le prohíbe residir o acudir al lugar donde hubiera cometido un delito o donde tuviera residencia la víctima. En el Código Penal³⁵ se regula la orden de alejamiento:

1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos. En los casos en que exista declarada una discapacidad intelectual o una discapacidad que tenga su origen en un trastorno mental, se estudiará el caso concreto a fin de resolver teniendo presentes los bienes jurídicos a proteger y el interés superior de la persona con discapacidad que, en su caso, habrá de contar con los medios de acompañamiento y apoyo precisos para el cumplimiento de la medida.
2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, res-

pecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiera reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.

3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.
4. El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.
 - Una orden de alejamiento se hace extensible al lugar del trabajo del afectado y a cualquier lugar frecuentado tanto por la víctima como por sus familiares.
 - Además, al agresor se le prohíbe comunicarse con la perjudicada, sea a través del medio que sea (escrito, verbal o visual).
 - Si el agresor y la afectada fueran una pareja con hijos en común, la implantación de una orden de alejamiento supondría la suspensión del régimen de visitas con los niños.
 - Si la orden de alejamiento consistiera en una medida cautelar de la fase de instrucción, tendrá punto final con la celebración del juicio. Por otro lado, si la orden de alejamiento tuviera nacimiento en una sentencia, terminará cuando el tribunal hubiera considerado para proteger a la víctima.

Con la adopción de la orden de alejamiento se pretende proteger la vida, integridad física, libertad y bienes de la víctima así como evitar nuevas agresiones. Para conseguir dichos fines la orden de alejamiento restringirá la libertad ambulatoria del investigado, de forma que éste no podrá aproximarse a la víctima ni encontrarse en el mismo lugar que ésta.

Si el agresor tuviera intención de provocar un encuentro con la víctima (es decir, que obrara con dolo) éste será penado con prisión de seis meses a un año. El incumplimiento consciente y voluntario de una orden de alejamiento puede conllevar la comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar o de quebrantamiento de condena, según se trate. Dicha orden de alejamiento suele adoptarse en la práctica junto a la de prohibición de comunicación, si bien ambas figuras son independientes y pueden adoptarse por separado.

Violación: Es en realidad una agravante del delito de agresión sexual y se contempla que existe violación cuando esa agresión consiste en el “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos”. Es el más grave de los delitos contra la libertad sexual. Se comete violación cuando:

1. Se usa fuerza o intimidación.
2. La víctima se halla privada de sentido o cuando se abusa de su enajenación.
3. La víctima es menor de doce años cumplidos, aunque no concurre ninguna de las circunstancias anteriores.

La violación se castiga con la pena de reclusión. Suelen ser circunstancias agravantes de este delito el parentesco hasta cierto grado; el hecho de estar a cargo o guarda de la víctima; el daño grave en la salud de la víctima y el haberse cometido el hecho con el concurso de varias personas.

4.3. La violencia de género

No es necesario que un hombre y una mujer estén casados para que exista el supuesto de violencia de género. De hecho, la ley dice que por ésta debe entenderse “toda violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quiénes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Y engloba “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

El delito de violencia de género se configura dentro del Código Penal dentro de los delitos contra la integridad personal como aquellos hechos cometidos contra la mujer, bien utilizando la fuerza física o bien forzándola para que realice una acción indeseada.

Cuando se habla de lesiones y lesiones leves, todas ellas se refieren al delito propio de violencia de género, violencia doméstica o malos tratos.

- Se consideran leves cuando únicamente requieran una primera asistencia médica, sin necesidad de tratamiento o intervención quirúrgica.
- El resto se considera lesiones, según indica el Código Penal.

Tipificaciones:

- Delito de lesiones leves o maltrato, artículo 153.1 Código Penal, conlleva penas de prisión de seis meses a tres años. “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre la persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”. Para apreciar la habitualidad a la que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
- Delito de lesiones, artículo 147.1 Código Penal (en virtud de lo previsto en el art. 148.4), pena de prisión de seis meses a tres años.
- Delito de amenazas leves del artículo 171.4 Código Penal, prisión de seis meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años así como, cuando el juez o tribunal lo estimen adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.
- Delito de coacciones leves del artículo 172.2 Código Penal: “El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa,

o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

- Artículo 617 del Código Penal: “El que golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a 30 días. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar”.
- En el artículo 620 se modifica el hasta ahora párrafo final y se añade un nuevo párrafo, que pasa a ser el último, quedando con la siguiente redacción: “Los hechos descritos en los dos números anteriores solo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de dos a cuatro fines de semana o la de multa de diez a 20 días, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias”.

Supuestos que se excluyen de la violencia de género

- No es suficiente que el agresor sea un hombre y la agredida o víctima una mujer, pues deben haber mantenido una relación sentimental de pareja: no se considera violencia de género, por tanto, si la víctima es, por ejemplo, la madre del agresor, su hermana o una hija.

- No es suficiente que el agresor sea, o haya sido, la pareja sentimental de la mujer que ha sufrido la violencia, pues ésta debe constituir una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Derechos de la víctima de violencia de género

Derecho a la asistencia social integral:

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios se llevará a cabo por parte de las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- Información a las víctimas
- Atención psicológica
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tienen derecho a la **defensa y representación gratuitas por abogado y procurador** en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En todo caso, se garantiza la defensa jurídica gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que, si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la misma, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

- **Las trabajadoras víctimas de violencia de género** tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. Este último supuesto dará lugar a situación legal de desempleo, considerándose el tiempo de suspensión como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y desempleo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
- **A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género** que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de 6 meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

Derecho al cambio de apellidos:

La ley establece que cuando se den circunstancias excepcionales para el cambio de apellidos, competencia del Ministerio de Justicia, no será necesario que concurren los requisitos exigidos como regla general en la ley del Registro Civil, y señala un caso concreto para el supuesto de que la solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género.

Competencia de los juzgados de Violencia Familiar

Los juzgados de violencia sobre la mujer podrán conocer en el orden civil, de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la ley, los siguientes asuntos:

- Los de filiación, maternidad y paternidad.
- Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijas e hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de menores.
- Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

El alejamiento del agresor como medida cautelar

El art. 544 bis de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece como medidas cautelares la prohibición de residir o acudir a determinado lugar o de aproximarse o comunicarse con determinadas personas.

La prohibición de residir, acudir o aproximarse a determinado lugar puede ser concretado, de acuerdo con lo prescrito en el mismo artículo, en un lugar, barrio, municipio, provincia, entidad local o comunidad autónoma. La prohibición de acercamiento también puede ser referida a determinada persona, como puede ser la víctima, sus familiares u otra determinada por el tribunal.

La ley de medidas de Protección Integral contra la violencia de género³⁷ concreta la forma de adoptar las medidas de alejamiento; en su art. 64 establece la posibilidad de prohibir no solo que el inculpado se acerque al lugar de residencia o trabajo de la persona protegida, sino también a cualquier lugar frecuentado por ésta.

Para verificar el cumplimiento, se establece en el artículo citado la posibilidad de “utilización de instrumentos con la tecnología adecuada”, que podrán ser brazaletes electrónicos. Desde el punto de vista legal, dicen los juristas, es discutible la adopción de esta medida contra la voluntad del presunto maltratador. La vía más fácil sería el ofrecimiento de la medida al imputado como opción a otra más lesiva de su libertad como la prisión provisional u otros dispositivos como los teléfonos móviles que conectan a las muje-

res protegidas con la policía, que supervisa la protección. Ésta es la práctica promovida en las unidades de prevención, asistencia y protección contra los malos tratos a la mujer (UPAP), creadas en 2003 y que se nutren principalmente de funcionariado policial en situación de “segunda actividad”.

Estos grupos dependen orgánicamente de la Dirección General de la Policía, y funcionalmente de la Policía Judicial. Por su parte, en la Guardia Civil existen los grupos EMUME, especialistas en mujer y menor.

El incumplimiento de la medida cautelar

Con origen en una modificación del Código Penal⁵¹, se concretó que en caso de incumplimiento de la medida cautelar de alejamiento, el tribunal o juez convocará a una comparecencia del art. 505, referida a la prisión provisional, con el fin de adoptar dicha medida o la adopción de la orden de protección o de cualquier otra medida cautelar que implique una mayor limitación de la libertad personal del imputado, con lo que únicamente se hace referencia a la posibilidad que con la anterior legislación se intuía como medida cautelar más gravosa.

También se han establecido consecuencias penales a la infracción de la medida cautelar, dado que el quebrantamiento será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año. Anteriormente, el quebrantamiento suponía la imposición de una multa.

Otra modificación del código⁴¹ en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la ley de Enjuiciamiento Criminal supone, entre otras innovaciones:

- La inclusión de la prohibición de aproximación a la víctima como pena accesoria en determinados delitos.
- La tipificación como delito específico de la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas.
- Hace posible el ejercicio de oficio de la acción penal en los supuestos de faltas.
- Se adecua la imposición de la sanción penal a las posibles consecuencias sobre la propia víctima.

La ley reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica³⁹ modifica determinados artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal y señala en su exposición de motivos lo siguiente:



La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía”.

La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial ante el juzgado de instrucción, la víctima obtenga un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal.

Es decir, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.

Medidas sociales

La ley de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros⁵² establece que:



El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código o golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, o amenazara a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años”.

Como en otros casos, señala que se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

5 Violencia en las redes

5.1. Introducción

A pesar de ser un fenómeno relativamente nuevo, existe ya abundante literatura en torno a la violencia de género a través de internet. La tremenda expansión de las comunicaciones en redes sociales y aplicaciones de mensajería lleva aparejada tanto la utilización de estas en delitos ya previstos (amenazas, injurias...) como la aparición de formas de violencia vinculadas en concreto a las tecnologías. A menudo resultan difíciles de controlar –por el anonimato que permiten y por su difusión en cadena- pero cada vez, también, son más vigiladas por la policía y el sistema judicial.

La jurista Amalia F. Doyague, experta en violencia de género, señala que “en un gran número de ocasiones, se pasa de un comportamiento controlador a la ejecución de violencia virtual (...) con humillaciones públicas (publicación de fotos humillantes o de comentarios que intentan ridiculizar); amenazas si la chica quiere romper la relación o el acoso virtual (remisión constante de mensajes)”¹⁶.

Según la jurista, estos comportamientos delictivos no son advertidos por las jóvenes, que los niegan, quitando importancia a la gravedad de las conductas de sus parejas y justificándolo en el presunto *amor romántico*. La influencia de estos ideales y mensajes transmitidos a través de las técnicas audiovisuales, asegura, “reproducen estereotipos de género tradicionales, posiciones sexistas e incluso la utilización de la mujer como objeto sexual”.

5.2. Adolescentes en el ciberespacio

Una encuesta realizada por el Centro Reina Sofía entre más de 800 adolescentes españoles señaló numerosos datos interesantes³³:

- El hecho de que adolescentes y jóvenes pasan mucho tiempo usando internet y redes sociales es una idea extendida. Con independencia de la cuantificación de tales hábitos, resulta muy significativa la valoración que ellas y ellos realizan sobre esa dedicación y sobre los riesgos que puede suponer. Así, el 65% considera que el tiempo que emplea en internet es algo o claramente excesivo (por uno de cada tres que considera que es “lo justo”); proporción que se reduce al 52% si lo que se considera es el tiempo que se pasa específicamente en redes sociales (en este caso, cuatro de cada diez afirman que es “lo justo”). En definitiva, la mayoría de jóvenes consideran pasar más tiempo del necesario en internet y redes, pero a menudo no lo ven excesivo.
- El 80% de los jóvenes usa internet para consultar información sobre otras personas con relativa frecuencia, el mismo porcentaje que sigue blogs personales.
- Un 38% participa: comparte información y opiniones con otros con frecuencia, mientras que otro 36% dice que lo hace “a veces”. Solo un 6% afirma no hacerlo nunca.
- Un 95% ha subido alguna vez fotos y videos a la red, y un tercio de ellos reconoce hacerlo con frecuencia.
- Más del 90% está en contacto con su grupo de amigos mediante el teléfono móvil.
- A la hora de borrar contactos de las redes sociales (independientemente de que lo hagan más o menos), el motivo más esgrimido (casi por la mitad de los y las jóvenes) es “que haga comentarios inapropiados, fuera de tono”. En un segundo escalón estaría “que intente comunicarse demasiado conmigo o me moleste” (32%) y “que discuta con él o ella” (27%). Es significativo por lo que apunta en dirección al uso de las redes como medio de discusión o incluso de agresión. Es muy destacable que las chicas manifiestan mucho más que los chicos motivos relacionados con el hecho de que el contacto perturbe o invada la intimidad: el 53% señala “que haga comentarios inapropiados” (nueve puntos más que los hombres) y el 41% “que intente comunicarse demasiado conmigo

o me moleste” (nada menos que diecisiete puntos por encima de los chicos).

- A la hora de agregar contactos a una red social, el motivo que se destaca mayoritariamente y con mucha diferencia del resto es “que lo conozca un día y me caiga bien”, algo que señala el 57% de las y los jóvenes. Es decir, se abre una puerta a la intimidad sin demasiado filtro, y más teniendo en cuenta que ese conocimiento puede ser precisamente a través de internet.

El segundo motivo, señalado por el 40%, es “que me lo presente alguien de confianza”, y ya a mucha más distancia, “que tengamos amistades comunes” (28%), “que tengamos gustos o aficiones comunes” (22%) y “que me guste físicamente” (13%). En definitiva, parece evidente que para agregar un contacto a una red social se requiere de un lazo introductorio previo (presumiblemente) offline, pero no siempre, ya sea en persona o a través de amistades comunes.

- El mayor grado de acuerdo lo despiertan ideas negativas en relación a internet y las redes sociales, en base a tres aspectos:
 - La percepción de que facilita la mentira y el engaño, como expresa que “las personas mienten más que en el cara a cara” (opción que destaca por encima del resto, alcanzando un 7,4 en la escala de 1 a 10, y que “te engañan muchas veces” (6,75).
 - A partir de la constatación de que procura determinada pérdida de intimidad, algo que reflejan las altas puntuaciones en que “resulta inevitable que personas desconocidas sepan cosas de ti” (6,9) y “te sientes más controlado” (6,6).
 - También porque desvirtúa en alguna medida cómo deben ser las relaciones sociales, como indica la respuesta a “las relaciones son más pobres, más limitadas, que las que se tienen cara a cara” (6,7).

5.2.1 Agresión online

Según el último informe de Save the Children²⁴, en España siete de cada diez menores han sufrido violencia en el entorno digital, y esta ONG pone el foco en la violencia online sobre la pareja o expareja “que suele tener su origen en la desigualdad de género”.

La ley⁵⁰ incluye en la definición de violencia la “realizada a través de las nuevas tecnologías”, por lo que estaríamos, como se señalaba en la introducción, ante otra forma más de violencia que tiene entidad propia. Aun así, dice Save the Children, la especial gravedad que caracteriza esta violencia consiste en que, “en muchas ocasiones no se desliga de aquella que se produce en el mundo físico (violencia offline), e incluso nos podemos encontrar ante varios tipos de violencia online y offline a la vez, o sucesivamente”.

Los niños, niñas y adolescentes también pueden ser víctimas de estos tipos de violencia, “que alcanza cifras realmente preocupantes”. Según los últimos datos del Ministerio del Interior, en su estudio sobre cibercriminalidad en España, en 2017 se presentaron 2.286 denuncias sobre delitos cibernéticos contra menores de edad. Los menores y adolescentes son más vulnerables, muy en especial las niñas, ya que a veces no disponen de los mecanismos de las personas adultas para enfrentarse a la violencia.

De esas denuncias, 926 fueron por amenazas y coacciones, seguidas por 703 sobre delitos sexuales cibernéticos. En cuanto a las diferencias por género, la violencia cibernética afecta más a las niñas y chicas adolescentes con grandes diferencias. De todas las denuncias en las que la víctima era menor de edad, el 65,4% eran niñas. Los dos tipos delictivos más destacables son las denuncias por delitos sexuales y las amenazas y coacciones. En el primer tipo, se presentaron 455 denuncias en las que la víctima era una niña frente a las 248 relativas a niños. En cuanto al segundo, en casi el doble de las denuncias la víctima era una niña o adolescente (600 casos frente a 326 de niños).

5.3. Conceptos básicos sobre la violencia en la red

El 75% de las personas encuestadas por Save the Children sufrió alguna vez algún tipo de violencia online durante su infancia y al menos un 47% ha sufrido más de un tipo de violencia. Esto significa que la mayoría de personas se han visto afectadas por la violencia cibernética. Los tipos de violencia que más sufrieron los encuestados fueron la exposición a contenidos sin consentimiento, el ciberacoso y el *grooming*.

Cyberbullying o ciberacoso: Agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por alguien contra su pareja o ex pareja, utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales como el correo electrónico, sistemas de mensajería, redes sociales, blogs o foros...

El 39,6% de los jóvenes sufrió ciberacoso en su infancia y el 27,4% entre una o dos veces. Además, parece que la frecuencia de este tipo de violencia afecta más a chicas que a chicos. El 46,7 % de las jóvenes sufrieron ciberacoso frente al 33,1% de ellos. En relación a la media de edad en la que se vieron afectados y afectadas por primera vez, esta fue entre los 8 y los 9 años de edad, aunque la mayoría lo sufrió por primera vez a los 15 años. En cuanto a la persona ciberacosadora, la encuesta nos muestra que un 45,8% era una amistad o compañero o compañera del centro de estudios y algo más de un 15% una persona desconocida.

Grooming: Embaucamiento, conjunto de acciones con carácter de engaño deliberado por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad o relación y confianza con un menor en internet, con el objetivo de consumir un abuso sexual, mediante la obtención de imágenes eróticas o pornográficas. El 21,4% de los jóvenes sufrieron *grooming* alguna vez. Como indican diversos estudios al respecto, quien más frecuentemente abusa es una persona desconocida (49%). La edad media en la que sufrieron esta violencia está en torno a los 15 años.

Happy slapping: (Traducido como bofetada feliz) define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de la comunicación. Normalmente se relaciona con el *cyberbullying* y es una grabación premeditada que tiene intención expresa de agredir. El que participa en la grabación puede que no sea directamente el agresor, pero legalmente sigue siendo responsable tanto de la agresión como de grabarla y compartirla.

Protección de datos: Derecho a decidir sobre la propia información personal.

Sharengting. Proviene de las palabras *share* (compartir) y *parenting* (crianza). Consiste en sobreexponer públicamente en las redes las vidas de los hijos. Aunque puede parecer una práctica inofensiva, deja rastro en la red y puede acarrear consecuencias nocivas.

Sexting y sextorsión: El término es el resultado de la contracción de *sex* (sexo) y *texting* (envío de mensajes), por tanto consiste en el envío, vía mensajería en internet o teléfono móvil, de imágenes tomadas por el agresor o grabadas por la protagonista de las mismas, de carácter sexual, desde dispositivos móviles, con el fin de dañar el honor e imagen y que pueden ser incluso utilizadas para promover el chantaje a la víctima denominándose entonces *sextorsión*, con el fin de ejercer control y dominio bajo amenaza.

En España, casi un 20% de personas de entre 18 y 20 años ha participado alguna vez en el *sexting* y la media de edad en la que se hace por primera vez está entre los 15 y 16 años²⁴.

Stalking o acecho: Forma de acoso a través de las TICs que consiste en la persecución continuada e intrusiva a un sujeto con el que se pretende restablecer un contacto personal contra su voluntad. Se define como llevar a cabo de forma insistente y reiterada y sin estar autorizado algunas de las siguientes conductas:

- Vigilar, perseguir o buscar cercanía física.
- Establecer o intentar establecer contacto a través de cualquier medio de comunicación o de otras personas.
- Usar indebidamente datos personales, adquirir productos, contratar servicios o hacer que personas se pongan en contacto con la víctima.
- Atentar contra su libertad o su patrimonio, de la víctima o de una persona próxima a ella.

Según María Ángeles Verdejo, citando una encuesta europea, el 50% de los adolescentes europeos facilitó información personal por internet, el 40% ha visto pornografía online, el 30% ha visto contenidos violentos y el 20% ha sido víctima de *cyberbulling*²².

La encuesta del Centro Reina Sofía señala sobre estos tipos de acoso que³³:

- Las jóvenes perciben los riesgos de acoso (con bastante o mucha frecuencia) en mayor medida que ellos (trece puntos por encima, tanto en el acoso entre compañeros como de un adulto a un menor). En el caso del envío de imágenes solo considerando la frecuencia “mucho” (casi un tercio de las jóvenes considera que es muy frecuente, diez puntos por encima de los chicos), pues son ellos quienes en mayor medida consideran que se produce “bastante”. En cualquier caso, las chicas son mucho más sensibles ante la realidad de estos riesgos.
- Casi un 60% considera que el *cyberbullying* se da mucho o bastante entre compañeros y un 40% piensa que el *grooming* (de un adulto a un menor) se produce con frecuencia.

5.4. Legislación

Por otra parte, la jurista Amalia Fernández Doyague señala algunos datos sobre legislación aplicable antes de algunas modificaciones del Código Penal⁴⁹, según otras fuentes²³. La legislación española se actualizó en la línea de otros países para incluir fenómenos como el ciberacoso o el control del teléfono móvil por parte de la pareja o expareja, el uso de internet para desacreditar o humillar.

Todas las actuaciones delictivas a través de internet pueden encontrar su tipificación en nuestro actual Código Penal:

- *Cyberbullying*. Específicamente contenido en los artículos 172, 173 y 174, además de otros que ya prevén los delitos en general contra el honor, injurias y calumnias.
- *Grooming*. Art. 183 sobre acoso y abuso a menores de 16 años a través de TIC y otros sobre falsificación informática, fraude informático y uso de datos falsos.
- *Happy slapping*. Artículo 173, sobre el trato degradante a través de las TIC. No existe el término como tal pero la conducta sí se recoge.
- *Stalking* o acoso. Artículo 183 ya mencionado y otros como en el apartado anterior. Las penas previstas son de prisión de tres meses a dos años y se agravan si la víctima es especialmente vulnerable por su edad, enfermedad o situación.

- *Sexting*. Según el Código Penal, será castigado con pena de tres meses a un año quien “sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar al alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal”. También hay agravantes cuando la víctima es menor, discapacitada o si se hizo con finalidad lucrativa. Por tanto, hay una diferencia entre *sexting* y *sextorsión*, puesto que la segunda es un chantaje mediante el uso de imágenes de carácter sexual, da igual que se hubieran obtenido lícita o ilícitamente. Puede existir también un delito de pornografía infantil.
- Revelación de secretos: “Al que sin estar autorizado se apodere, utilice o modifique, (...) datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado” se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa. Además, las penas se agravan cuando los hechos afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o sufra incapacidad
- Injurias. Previstas como delitos contra el honor, como “acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”.
- Inducción al suicidio. Es especialmente llamativo entre los jóvenes, aunque relativamente poco frecuente, este tipo de delito que consiste en influir en otra persona –casi siempre a través de redes sociales- para que cometa suicidio. El Código Penal de 1995 ya lo castigaba, tipificado bajo las figuras penales de inducción y cooperación necesaria al suicidio, con penas que oscilan entre los cuatro y los diez años de cárcel.

La incitación a otras conductas dañinas no está tipificado aún como delito, aunque está previsto que se recoja en la nueva Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia.

- Otros delitos que podrían relacionarse con los anteriores y que puede utilizar internet o comunicación por teléfono móvil son calumnia, estafa, delito de opinión o tortura.

5.5. Facebook y otras hipocresías en el filtro

A menudo leemos que las redes sociales filtran determinados mensajes porque tienen contenido político o, peor aún, contienen desnudos aunque sea parciales o artísticos.

Esta actitud contrasta notablemente con la ausencia de filtros efectivos para actitudes machistas o xenóforas. Una búsqueda simple en Facebook o en Twitter en español revela que:

- Existen numerosas páginas relacionadas con la palabra violó o violación: *Pos te violó*, *Pues te violó*, *Dale like o te violó*, *Si te gusta alguien pues violalo/la*, *Violación: la gran coartada proabortista*, *Las violadas...*
- Con la palabra *mujeres* aparecen resultados denigrantes como *Mujeres lindas Ecuador* (un grupo para comprar y vender coches), *Mujeres guapas*, *Mujer guapa* (con consejos sobre maquillaje y belleza), *Mujeres hermosas* o *No hay mujer fea, solo falta trago*, o vídeos como *Las 7 mexicanas más feas de la televisión*; *No hay mujeres feas, solo perezosas*; *No somos feas, solo no sabemos maquillarnos...*
- En muchas páginas no hay desnudos, pero: *Culos y senos riquísimos*; *Kchorros, los mejores culos*; *Los mejores culos de Argentina*; *El culo de España*; *Mini tetas*; *Tetas del face*; *Come panocha*; *Chupamela Panocha...*



6 Lo que piensan (y dicen) algunas mujeres

En una encuesta breve sobre violencia de género realizada por la Asociación de la Prensa de Oviedo (APO) entre mujeres (periodistas y de otros sectores), se aportaban respuestas a las siguientes cuestiones:

6.1. ¿Cómo valoras la información que ofrecen los medios de comunicación sobre la violencia de género y específicamente sobre los casos de asesinato?

Con matices, existe un consenso bastante amplio.

- Los términos críticos más repetidos son sensacionalismo, espectáculo y morbo. Sigue siendo para los medios un objeto, un tema que vende.
- También se denuncia, en general, una actitud de machismo de los medios, un punto de vista de escasa sensibilidad hacia la víctima.
- Sería necesario un mayor sentido de finalidad educativa o de servicio público.
- En el aspecto positivo, se percibe una cierta tendencia al cambio, a una mayor sensibilidad hacia las víctimas.

6.2. ¿Crees que ha cambiado la forma de tratar la violencia de género desde que en 2003 se estableció un control oficial de los casos y denuncias? Si es así, ¿en qué consideras que ha cambiado?

- Se percibe como positivo en general. Las estadísticas contextualizan, hacen que un asesinato no sea otro más sino parte de un conjunto, de un problema social, le dan la dimensión que merece. Una de ellas señala: “Aunque todavía, insisto, hay mucho camino por recorrer, con la ley llegaron los cambios en el léxico, la aclaración de conceptos y la necesidad de erradicar costumbres cavernarias”.
- El cambio legal se produce por la presión social y a su vez fortalece ésta.
- Se visibiliza algo más a los colectivos feministas como fuente.
- Todavía es necesario erradicar una tendencia, consciente o inconsciente, a culpabilizar a las víctimas en algunos casos.
- Las estadísticas son positivas, pero aún no se ajustan a la realidad porque dejan algunos de los asesinatos fuera de la contabilización oficial.

6.3. ¿Se necesita un tratamiento diferencial de esta información, en cuanto al lenguaje, ubicación de la noticia, imágenes, datos personales, etc.?

La respuesta general en cuanto al uso del lenguaje es unánime: sí. El lenguaje es fundamental. Se ha producido en los últimos años un cambio de términos; ya no se habla tanto de “muertes” sino de “asesinatos”.

Sobre el tratamiento de la información, hay consenso en que habría que evitar el amarillismo. También existe preocupación por la exhibición de imágenes escabrosas y detalles que no aportan nada a la información.

Por último, se habla de la función preventiva y educativa de los medios, incluyendo no solo las estadísticas sino también información básica para la ayuda a las víctimas.

6.4. ¿Cuáles son los principales problemas que te has encontrado a la hora de informar sobre la violencia de género y sobre casos de asesinato? (solo se preguntó a las periodistas)

Aquí la primera respuesta es clamorosa: las fuentes a menudo no están cuando se las necesita. Es una queja recurrente de las profesionales consultadas la ausencia de las fuentes fiables cuando son necesarias. “Hermetismo”, “falta de atención de la policía” y fuentes judiciales o ausencia de más datos estadísticos, por ejemplo, de hombres condenados por violencia de género, son algunas de las críticas.

Hay un debate ético entre la información que visibiliza y da relevancia al problema, por un lado, y el derecho a la privacidad de las víctimas, por el otro.

De las respuestas se extrae, además:

- Algunas quejas sobre la presión de las jefaturas de los medios para dar detalles, vender la noticia. De nuevo, rechazo al sensacionalismo como instrumento comercial.
- Existen dudas sobre la selección del material gráfico, por su sensibilidad.

6.5. ¿Se ofrece una información rigurosa sobre la violencia de género? (no periodistas)

- A menudo más morbo que rigor, necesidad de un enfoque más social y no tan legal para conseguir una mayor pedagogía.
- Existe riesgo de amarillismo que es necesario evitar.

6.6. ¿Qué sería necesario cambiar para poder informar con rigor?

Como consecuencia lógica de la pregunta anterior:

- Disponer de fuentes oficiales que ofrezcan información clara, con periodistas al frente de los servicios de prensa para transmitir bien los datos.

- Formación en materia de igualdad y de procedimientos jurídicos y policiales.

6.7. ¿Qué mejorarías de la información que se traslada a la sociedad sobre la violencia de género?

- Prevención, concienciación y pedagogía. No hay arrebato o crimen pasional, sino el producto de un comportamiento extendido y tolerado durante muchos años.
- Dar voz a las víctimas y a los movimientos sociales, y tratarlo como algo más que un producto periodístico.
- Mayor cribado de las redes sociales.
- La existencia de un código ético.

7 Publicidad. Violencia simbólica (y real)

El campo publicitario no se rige por las normas periodísticas, debido a las obvias diferencias de objetivos (salvo en contadas ocasiones como campañas de concienciación, políticas o institucionales cuyo interés es informar, convencer o educar). Se trata esencialmente de vender algo, lo que sin duda condiciona tanto el medio como el mensaje.

Puede ser que la autocontención en la búsqueda del impacto sea aún menor que en el periodismo, lo que queda en parte contrarrestado por la actitud más escéptica de la audiencia, que sabe que la publicidad se basa a menudo en la exageración (con más o menos amabilidad), la metáfora, el sesgo o directamente la ficción. Eso no la hace menos dañina cuando el mensaje subyacente es machista o violento.

Según la Unió de Periodistes Valencians³⁰, la “cultura de la violación está instalada en la sociedad, especialmente alimentada por el relato de los medios de comunicación cuando normaliza el derecho de los hombres sobre el cuerpo de las mujeres y muestra la secuencia hombre agresivo–mujer disponible como una realidad naturalizada y muy presente”.

Para las autoras del informe, eso resulta especialmente visible en la publicidad, en el cine y en los medios audiovisuales, y sobre todo en las campañas de moda, pero no exclusivamente. “Las mujeres se presentan como seres cosificados, dóciles y disponibles para el acceso sexual masculino. Su conducta es justificada bajo el argumento *biologicista* de poseedores de un deseo sexual natural y supuestamente incontrolable”.

Los mensajes audiovisuales padecen el “agravante” de producir un impacto enormemente eficaz en la audiencia, por su capacidad de llegar a un público masivo y su influencia, y continúan muy presentes en el lenguaje de los medios de masas, “desde las películas de Disney, donde mujeres protagonistas acaban enamoradas de su secuestrador, hasta las imágenes publicitarias que idealizan las violaciones en grupo (...)”.

Por tanto, dado que la publicidad entra también en el ámbito de la comunicación y que comparte con el periodismo algunos rasgos éticos, recogemos aquí algunos apuntes, consideraciones y recomendaciones.

7.1. Mala praxis publicitaria

El Observatorio de la Publicidad e Información no Sexista del Instituto Asturiano de la Mujer se planificó en el marco del *I Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Principado de Asturias 2013-2015*, con objeto de recoger todas aquellas quejas o denuncias que puedan atentar contra la imagen o dignidad de las mujeres en medios de comunicación y publicitarios. Lo que pretendía era “recoger y visibilizar buenas prácticas en el ámbito de la publicidad y la información por parte de los medios de comunicación, así como detectar prácticas incorrectas y el consiguiente asesoramiento para su corrección”.

En el último informe publicado por el observatorio se recogieron 30 quejas de todo tipo registradas entre los años 2013 y 2018 en Asturias. Las presentadas sobre carteles y vallas publicitarias de índole sexista fueron más numerosas, pero también llegaron sobre libros infantiles, disfraces de carnaval o incluso la foto de un grupo de Facebook de un equipo de voleibol femenino. Aunque el observatorio no tenía capacidad para imponer sanciones, sí hubo un caso en que se elevó una denuncia ante la fiscalía y fue admitida a trámite.

En la recopilación del observatorio aparecieron quejas de particulares, de concejalías de la Mujer de distintos consistorios o de asociaciones profesionales.

- La denuncia presentada ante fiscalía por el Observatorio de la Publicidad fue una página en Facebook titulada *Pos te violo*

que, además del nombre denigrante que ya dice mucho del ideario, contenía imágenes sexistas. Hay que decir aquí que existen actualmente varias páginas con ese nombre abiertas, la mayoría ubicadas en México (ver *capítulo 5. Violencia en las redes*)

El Instituto de la Mujer recibió también quejas sobre varios anuncios de clubes de alterne, que son las más frecuentes. Hubo casos especialmente llamativos como el de un disfraz de “enfermera sexy” para niñas; un folleto de un restaurante con el primer plano del rostro de una mujer con expresión de lascivia, obviamente sin relación alguna con el menú y que se remitió al Ministerio de Sanidad (que asumió las competencias de Igualdad en el ámbito estatal); o un libro de ilustraciones para colorear dirigido solo a niñas que, según recogió la queja de un particular, mantenía estereotipos sexistas.

En el ámbito estatal, según los datos del Observatorio de Imagen de las Mujeres²⁵, la mayor parte de las quejas registradas respecto a la discriminación se refieren a internet (42,5%) seguidas de la televisión (25%), anuncios en espacios urbanos (12%), folletos o carteles (11%) y en mucha menor medida prensa (4%) y otros.

Como ejemplos, citamos:

- Tourlamanada.com. 163 quejas. Web que ofrecía y publicitaba un tour por Pamplona (“recorriendo paso a paso la noche más famosa de San Fermín”), en referencia al trayecto realizado por la víctima y los agresores del caso de violación múltiple conocido como *la manada* en 2016.
- Mediaset-Telecinco. *Gran Hermano VIP 6*. 133 quejas. Emisión de una escena en la que un concursante anima a otro a aprovecharse sexualmente del estado de embriaguez de una compañera del concurso, en lo que es una clara incitación a cometer abuso sexual. La OIM solicitó además a la Dirección de Telecomunicaciones la apertura de un expediente sancionador muy grave por “continuado trato vejatorio hacia las mujeres y utilización de la violencia sexual como reclamo para la captación de audiencia en diferentes ediciones del programa”.

En ambos ejemplos y en otros 120 casos el observatorio remitió requerimientos, recomendaciones y reclamaciones. Y elevó ante la fiscalía dos casos:

- *The Daily Stormer*. Web de noticias y opinión neonazis norteamericana, en la que se publicaba la identificación de la víctima

de la violación múltiple en Pamplona en 2016 (con datos personales, fotografía y video) y dos artículos con contenido vejatorio hacia ella (4 de mayo y 27 de junio de 2018).

- Editorial Innisfree. En la web y en redes sociales (Facebook y Twitter) de la editorial, que se define como “anarcocapitalista” se publican contenidos “misóginos y ofensivos hacia las mujeres”, según el OIM²⁵.

Estos últimos son, como decimos, algunos casos extremos y minoritarios, aunque no por ello menos dañinos. Pero la utilización de la imagen de la mujer en publicidad es objeto de crítica o cuando menos de polémica muy a menudo, se podría decir que a diario.

7.2. Estereotipos y otras lacras

Por otra parte, tanto el Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista como Intermon Oxfam señalan las características que identifican el fenómeno de la publicidad sexista que se debería tender a evitar:

- Promoción de modelos que consolidan **pautas tradicionalmente fijadas** para cada uno de los géneros. Es decir, anuncios que siguen perpetuando los roles tradicionalmente asignados a cada género, como las amas de casa que representan el papel de limpiar o cocinar en casa, aunque se aprecian ya cambios considerables a la hora de usar también modelos masculinos para lo mismo.
- **Estándares de belleza femenina** considerados como sinónimo de éxito en anuncios configurados “desde una mirada masculina” que condicionan las posibilidades de éxito social de las mujeres al seguimiento de unos ideales estéticos.
- **Hipersexualización de las niñas.** La erotización de las niñas es algo que se ha normalizado en la publicidad, según Intermon. “Frecuentemente aparecen niñas maquilladas o vestidas como chicas jóvenes y adoptando posturas sensuales”.
- **Erotización de la violencia.** De vez en cuando se lanzan campañas publicitarias en las que, de manera a veces velada y otras explícita, “utilizan la violencia de género como recurso para ven-

der mostrando a una o varias mujeres humilladas o sometidas por un hombre”.

- **Presión sobre el cuerpo femenino** a través de determinados tipos de productos. Anuncios que limitan los objetivos vitales de las mujeres a la adecuación a unos determinados patrones estéticos. En estos anuncios, las mujeres aparecen descontextualizadas, parece que no hacen nada, solo centran sus diálogos en el cuidado corporal.
- Presentación del cuerpo de las mujeres como **un espacio de imperfecciones** que hay que corregir. Anuncios que presentan los cuerpos de las mujeres y sus cambios debidos a la edad como “problemas” que es preciso ocultar o corregir.
- Colocación de los personajes femeninos en una posición de **inferioridad y dependencia**. Presentan a las mujeres como dependientes con respecto a los hombres, en un segundo plano, sin voluntad, pasivas y sumisas. Llama la atención el recurso a una imagen postrada, sometida, de las modelos en los reportajes de moda.
- **Negación de los deseos y voluntades de las mujeres** y muestra, como “natural”, su adecuación a los deseos y voluntades de las demás personas. Mujeres realizadas como personas en la medida en la que responden a lo que los demás piden de ella: los hijos e hijas, el marido, la madre... Si esta mujer desempeña también un empleo fuera del hogar, deberá atenderlo todo y ser una *superwoman*.
- **Representación del cuerpo femenino como objeto**, esto es, como valor añadido a los atributos de un determinado producto; como su envoltorio, en definitiva. Recurren al cuerpo femenino o al fetichismo de determinadas partes del mismo: labios, pies o prendas de vestir femeninas, como reclamo para atraer la mirada y la atención del potencial cliente.
- Muestra a las **mujeres como incapaces de controlar sus emociones** y sus reacciones, “justificando” así las prácticas violentas que se ejercen sobre ellas. Mujeres movidas por caprichos, faltas de juicio en sus reacciones y comportamientos, histéricas, charlatanas... En el fondo, se está recurriendo a estereotipos conductuales muy habituales en la representación tradicional de las mujeres. En estos mensajes, las mujeres quedan ridiculizadas o han de ser vueltas a la cordura por el elemento masculino.

Sin restar importancia a lo anterior, hay que señalar que a menudo el papel de los hombres en la publicidad también queda caricaturizado y ridiculizado, así como la idea de que ellos deben también ser guapos, musculosos y bien vestidos para triunfar en la vida.

7.3. Leyes sobre la publicidad

Existe legislación nacional y autonómica asturiana específica en torno al control sobre la publicidad, que reproducimos a continuación.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género³⁷. En su artículo 3 define como **ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la persona** o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Asimismo, califica de **ilícitos los anuncios que representen a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria**, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- La ley contra la Violencia de Género³⁷ se ocupa también de la publicidad y los medios de comunicación en el capítulo III (arts. 10 a 14). La ley de Igualdad estatal (artículos 36 a 41), y de la propia Comunidad Autónoma (art. 28) han introducido en nuestro ordenamiento jurídico exigencias legales relativas al derecho a la igualdad y **la no discriminación en la publicidad**.
- La ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres⁴⁵ contiene también varias disposiciones al respecto. Su artículo 39.1 señala que **todos los medios de comunicación respetarán la igualdad entre hombres y mujeres**, evitando cualquier forma de discriminación, mientras que su artículo 41 dispone que la publicidad que comporte una conducta discriminatoria se

considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad, y de publicidad y comunicación institucional.

- La Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual establece en su art.18.1 que, además de lo dispuesto en la Ley 34/1988 General de Publicidad en relación con la publicidad ilícita, **está prohibida toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación** por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual; e igualmente está prohibida toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.
- La Ley 29/2005 sobre Publicidad y Comunicación Institucional en su artículo 4.1.c) establece una **clara prohibición de la publicidad sexista** en los siguientes términos: “no se podrán contratar o promover campañas institucionales de publicidad y de comunicación que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales”.

En el ámbito autonómico:

- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género establece en su artículo 28 que todos los medios de comunicación del Principado de Asturias, públicos y privados, respetarán el **principio de igualdad entre mujeres y hombres**, evitando cualquier forma de discriminación, y el Principado de Asturias promoverá la formación en igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de los y las profesionales de la comunicación, y velará para que la imagen de mujeres y hombres a través de la **publicidad sea igualitaria, plural y no estereotipada**. La ley asturiana se refiere también en su artículo 5 a la necesidad de hacer en la comunicación institucional un uso no sexista del lenguaje y a la trasmisión de una imagen no estereotipada, igualitaria y plural de mujeres y hombres.

El Instituto Asturiano de la Mujer señalaba también las posibles acciones contra la publicidad ilícita:

- Las acciones frente a la publicidad ilícita serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la

competencia desleal por el capítulo IV de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. Adicionalmente, frente a la publicidad ilícita por utilizar de forma discriminatoria o vejatoria la imagen de la mujer, están legitimados para el ejercicio de las acciones previstas la ley de Competencia Desleal:

- La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.
- Las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer y no incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- El Ministerio Fiscal.

8 Datos y conceptos contra los mitos

Los mitos sobre la violencia de género se extienden como los rumores, y tienen tanto fundamento como éstos. Al igual que una opinión indocumentada sobre algo relacionado con la violencia machista, y expresada con la convicción que suele acompañar a la ignorancia, se puede convertir fácilmente en una creencia de toda una comunidad o generación, creando muchas veces daños irreparables. O casi.

Es importante saber que las estadísticas oficiales están ligadas a la ley de 2004/13 y por tanto se refieren a violencia ejercida sobre las mujeres por sus parejas o exparejas, si bien el Instituto Asturiano de la Mujer recuerda que la violencia de género no se circunscribe a ese ámbito¹⁸. No se trata de un hecho doméstico porque eso supondría que pertenece al ámbito privado y por tanto quedaría fuera del delictivo.

Según un informe contenido en el Plan Estratégico del Principado de Asturias, “la dificultad de hacer un diagnóstico sobre violencia de género radica en dar una adecuada medida de ésta, no solo por la dificultad de detectarla, sino porque cualquier dato oculta una serie de implicaciones psicosociales de las que es muy complejo dar cuenta exacta”²⁰. Toda violencia de género es psicológica, y en ocasiones, además, es física.

8.1. Cifras oficiales^{18 y 19}

Según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) referidos a Asturias, el número de denuncias de mujeres víctimas de violencia de género fue en 2018 de 3.109, lo que muestra un notable incremento desde 2007:

Datos de denuncias y órdenes de protección solicitadas y concedidas en Asturias, 2007-2018

	Denuncias	Órdenes de protección incoadas	Órdenes de protección concedidas	Ratio órdenes adoptadas/incoadas
2007	1.926	686	475	69,2%
2008	2.387	784	502	64,0%
2009	2.373	833	426	51,1%
2010	2.247	818	475	58,1%
2011	2.656	769	431	56,0%
2012	2.431	779	346	44,4%
2013	2.438	705	291	41,3%
2014	2.486	773	380	49,2%
2015	2.359	788	474	60,2%
2016	2.747	828	515	62,2%
2017	2.711	822	566	68,9%
2018	3.109	847	615	72,6%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Por nacionalidades, el 17,7% de las denuncias presentadas correspondieron a mujeres extranjeras. Es decir, las extranjeras, que en términos estadísticos son el 4% de la población de mujeres en Asturias, están sobrerrepresentadas en el conjunto de mujeres que presentan denuncia por violencia de género. Aun así, en relación con el año anterior creció la proporción de denuncias de españolas y disminuyó la de extranjeras.

En cuanto a **la forma de denuncia**, la mayor parte de las presentadas fue a través de atestados policiales con denuncia de la víctima (64,7% del total). Les siguen en frecuencia las denuncias por atestados tras la intervención directa de la policía (17,4%) y los partes de lesiones (13,6%). Las denuncias presentadas directamente por la víctima fueron el 1,25%, mientras que hubo cinco denuncias presentadas por familiares (solamente el 0,16%)

En términos relativos, también aumentó la tasa de denuncias y se situó en 50,66 por cada 10.000 mujeres en Asturias, tras haber sido de 46,3 el año anterior. La tasa asturiana de denuncias por cada 10.000 mujeres queda así 16 puntos por debajo de la estatal.

En cuanto a los juicios, el CGPJ señala⁵³ que en **los juzgados de violencia contra la mujer en Asturias** se elevaron en 2018 para enjuiciamiento casi el 97% de las denuncias y tan solo fueron archivadas definitivamente un 0,3%. Una vez juzgados los casos, se emitió sentencia para un 88% y de ellos el 62,4% fueron condenatorios, lo que está casi diez puntos por encima de la media española.

Según datos de la memoria del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, en 2018 esta institución tramitó 628 solicitudes de asistencia gratuitas a víctimas de violencia de género, dos por cada día laborable del año, lo que da una idea de la dimensión del problema.

Órdenes de protección. De 2007 a 2009 el número de órdenes de protección solicitadas había aumentado, y las concedidas disminuyeron. Entre 2009 y 2013 la tendencia en las órdenes solicitadas fue decreciente y también la de las órdenes concedidas; la ratio entre ambas sufrió algunas fluctuaciones a lo largo de ese tiempo. Sin embargo, a partir de 2014 aumenta progresivamente el número de órdenes que se solicitan en los juzgados asturianos y coincide cronológicamente con un aumento en las órdenes que se conceden. Como resultado, la proporción sobre las admitidas no ha parado de crecer desde 2013. En 2015 la ratio asturiana se situó, por primera vez desde 2007, por encima de la media nacional (60% vs. 57%).

El sistema de **seguimiento integral de los casos de violencia de género (Viogen)** se puso en marcha en julio de 2007 y tiene por fin permitir la integración de toda la información de la que se dispone desde la administración respecto a los casos activos de violencia de género. Este sistema incluye una estimación del riesgo que sufren las víctimas y sus hijos e hijas, calculado en base a unos criterios de valoración que se van revisando periódicamente, para intentar que el nivel de riesgo estimado (bajo, medio, alto o extremo) sea cada vez más ajustado a la realidad. Cada nivel de riesgo lleva emparejada unas medidas de protección. Desde 2014 este número ha crecido un 22%. En 2018, en Asturias había 1.315 casos activos en el sistema Viogen. Del total de casos valoradas dentro de este sistema:

- En 638 no se había apreciado riesgo.
- 557 se estimaron de riesgo bajo.
- 113 entraron en la categoría de riesgo medio.
- Seis en la de alto riesgo.
- Uno está etiquetado como de riesgo extremo.

Desde el año 2013 no ha dejado de reducirse la proporción de casos en los que no se apreciaba riesgo para la víctima, pasando del 75% en ese año al 48,5% en 2018. Al tiempo, ha aumentado la proporción de casos con riesgo bajo, y también, aunque en menor medida, los de riesgo medio, que en la actualidad suman el 8,6% del total de casos en el sistema Viogen en Asturias.

La red de Casas de Acogida de Asturias está formada por un conjunto de viviendas y pisos tutelados que sirven de alojamiento a las mujeres y sus hijas e hijos (y, en algunos casos, otras personas dependientes de ellas), en situaciones de emergencia de vivienda. El alojamiento se acompaña de programas personalizados de recuperación e inserción de mujeres, y de actividades dirigidas a los hijos e hijas de éstas. A continuación se citan datos de personas atendidas:

Personas atendidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias 2002-2018

	Mujeres	Hijos/as	Otras personas a cargo	Total
2002	200	173		373
2003	255	224		479
2004	225	219		444
2005	206	182		388
2006	210	194		404
2007	216	157		373
2008	239	216		455
2009	190	177		367
2010	175	159		334
2011	187	156		343
2012	119	126		245
2013	149	151		300
2014	158	146	3	307
2015	178	161	1	340
2016	181	175		356
2017	261	246		507
2018	243	213	11	467

Fuente: Instituto Asturiano de la Mujer

Víctimas mortales. En 2018 se cometieron tres feminicidios en Asturias. De las tres mujeres asesinadas, una era joven (entre 21 y 30 años), otra era de mediana edad (entre 41 y 50) y otra era una mujer octogenaria. Las tres eran españolas. En ninguno de los tres casos había denuncia previa, y en todos ellos el hombre era la pareja de la víctima en el momento del crimen. Dos de los asesinatos cometieron suicidio tras matar a su pareja, y el tercero no hizo tentativa. A consecuencia de estos asesinatos quedaron huérfanos tres menores. En total, desde que esta estadística se registra en España y hasta el pasado año, en Asturias han matado a 25 mujeres, que son el 3% de las 828 mujeres asesinadas en España en el mismo

periodo. De los 25 agresores, uno de cada tres hizo tentativa de suicidio tras la agresión, logrando consumarlo dos tercios del total (seis de nueve).

Respecto a **menores asesinados** por las parejas o exparejas de sus madres, estos se contabilizan desde hace menos tiempo. En Asturias hubo dos casos en 2014, hijos de la misma mujer. En suma, representan el 7% del total de menores asesinados en España.

Víctimas mortales de la violencia de género (mujeres y menores), en Asturias y España, 2005-2018

	ASTURIAS		ESPAÑA	
	Mujeres	Menores	Mujeres	Menores
2005	1		57	
2006	3		69	
2007	2		71	
2008	1		76	
2009	0		56	
2010	5		73	
2011	2		62	
2012	1		52	
2013	1	0	54	6
2014	0	2	55	4
2015	3	0	60	4
2016	3	0	45	1
2017	0	0	51	8
2018	3	0	47	3
Total	25	2	828	26

Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Portal Estadístico.

A continuación, se ofrecen otros datos del Gobierno del Principado²⁰:

- Respecto a la **atención sanitaria** que se presta a las mujeres víctimas en Asturias, se observa una disminución continua de la tasa de partes de atención desde 2009 hasta 2014 (último año para el que se contó con datos). En ese año:
 - Hubo 450 partes o registros, correspondientes a 425 mujeres.
 - De ellos, el 65,6% se registró en atención primaria, y el resto en atención hospitalaria.
 - La tasa de incidencia (número de partes/registros por cada 1.000 mujeres) fue de 0,9 para el conjunto regional. Pero hay grupos de edad donde esta tasa aumenta.
 - Las máximas corresponden a las mujeres de entre 25 y 34 años de edad. Entre las adolescentes de 14 a 19 años la tasa fue de uno por mil, una cifra nada desdeñable y superior a la correspondiente a mujeres de 50 o más años.
 - En cuanto a la relación de las mujeres con la persona agresora, en el 66,2% de los partes el causante era el compañero íntimo de la mujer (marido o pareja), y el 20% el excompañero (exmarido o expareja). Vuelve a llamar la atención el grupo de adolescentes, en el que de los 21 partes, en 13 (más del 50%) el agresor era la persona identificada como pareja o expareja, mientras que solo una agresión fue causada por un hombre identificado como novio de la víctima. Este dato puede ser significativo por lo que “revela del nivel de compromiso que las chicas sienten en sus relaciones sentimentales en esa edad”, y que podría interferir en su reacción ante eventuales síntomas de violencia.
- A pesar de la caída en la incidencia de partes por violencia de género en el sistema sanitario, el número de denuncias desde 2012 se mantenía en valores estables entre 2.400 y 2.500 al año. En 2015 sí se observó una caída del 5%, con 2.359 denuncias. En términos relativos también se produjo una ligera disminución en la tasa de denuncias interpuestas en el último año, pasando de 43,80 a 42,96 (denuncias por cada 10.000 mujeres).

- Respecto a las órdenes de protección, desde 2013 el número de éstas concedidas ha aumentado muy significativamente, experimentando un crecimiento de 63%. Sin embargo, aunque las solicitudes admitidas a trámite también han crecido en el mismo período, lo han hecho un 11%, una proporción mucho menor.

8.2. Algunos mitos a desterrar

Aún existen muchos mitos sobre la violencia de género que no deberían trasladarse a las informaciones de los profesionales de la comunicación, aunque sea indirectamente y mucho menos expresamente.

- **No es un problema grave, son solo casos aislados. Falso.** Las altas cifras de denuncias, sentencias y mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas demuestran que es una alarmante lacra social, real y comprobable, y que obedece a una estructura social.
- **Las mujeres maltratan igual que los hombres. Falso.** La mayor parte de los delitos en general, según datos del INE, fueron cometidos por hombres. En concreto, el 80% de los condenados por todo tipo de delitos en España son hombres. En cuanto a los delitos violentos, la proporción es aún mayor.
- **El número de denuncias falsas por violencia machista es insignificante. Verdadero.** Un 0,01%, según datos de la Fiscalía General del Estado de 2016. Existen casos de denuncias cruzadas –cuando el agresor denuncia, a su vez, a la mujer que lo ha denunciado a él– como estrategia para demorar los procedimientos judiciales y desacreditar a las mujeres víctimas.
- **Solo ocurre en las clases sociales bajas, de poco nivel adquisitivo, bajo nivel cultural y en algunas etnias. Falso.** Las denuncias y muertes de mujeres con cualquier nivel económico, social y profesional demuestran que la violencia afecta a todas las mujeres, y que no hay un perfil de mujer maltratada. Ocurre en todos los países del mundo, independientemente del nivel de desarrollo. En cuanto a las etnias o razas, hay que tender a evitar ofrecer gratuitamente estos datos que generan prejuicios y en general no añaden ninguna información relevante para el

lector o espectador; de la misma manera que no nos informa de nada para estos hechos la religión, la estatura o el color de pelo de los implicados.

- **Solo ocurre a mujeres adultas; las jóvenes tienen otra educación y no lo permiten. Falso.** El aumento de las denuncias y muertes de mujeres jóvenes en los últimos años tira por tierra esta falsa creencia. Por ejemplo, el falso amor romántico (“lo hace porque me quiere”) es una lacra de autoengaño muy frecuente entre las adolescentes, según los expertos.
- **Los maltratadores son enfermos. Falso.** A menudo están perfectamente integrados en su vida social y laboral y no tienen ningún problema para relacionarse fuera de su entorno familiar. Lo que induce a un hombre a ejercer la violencia no es una enfermedad mental, ni el alcohol, ni las drogas, sino la pertenencia a una cultura que considera a la mujer una posesión.
- **Si son maltratadores en casa, también lo serían fuera de ella. Falso.** “Nunca sospechamos nada de él, era un hombre totalmente normal”, es la frase que hemos oído muchas veces; las relaciones de un maltratador fuera del hogar son normales y, en general, no se muestra violento; esa característica solo la desarrolla dentro del hogar, donde se siente con más poder.
- **La mujer sufre mucho pero sus hijas e hijos sufrirían más con una separación; por ellos debe aguantar. Falso.** Está demostrado que para las hijas y los hijos es muy perjudicial educarse en un ambiente hostil; tienen posibilidades de repetir el modelo y ser maltratadores y víctimas de malos tratos; en cualquier caso es una situación psicológica difícil de soportar en esa edad.
- **Las agresiones físicas no son más peligrosas que las psíquicas. Verdadero.** Las agresiones psíquicas pueden suponer un mayor riesgo teniendo en cuenta que la mujer pierde toda la autoestima y capacidad para hacer cosas por sí misma. Eso le impide a menudo salir del círculo de agresión, culpa y perdón.
- **Caminar solas por la noche, vestirse de determinada manera o emborracharse es provocar. Falso.** Construir las informaciones en base a esas o cualesquiera otras circunstancias es, ni más ni menos, justificar la violencia y se debe evitar en todo caso. Nada en absoluto puede argumentarse en favor del agresor ni se puede, aunque sea veladamente, trasladar la culpa a la víctima.

8.3. Bajo sospecha por aguantar

Uno de los mitos que merece ser tratado aparte es la culpabilización de la víctima, tal como denuncian a menudo los colectivos feministas y también psicólogos y psiquiatras^{27, 29}. Para las psicólogas Marisa López Gironés y Cristina Polo Usaola, por ejemplo:



La culpa es uno de los sentimientos que más frecuentemente aflora en los discursos de las mujeres maltratadas. En las etapas iniciales, los sentimientos de culpa los relacionan con ser la causante de la violencia o con no haber sido capaz de haber mantenido una buena relación. Cuando la mujer hace consciente la naturaleza abusiva de su relación, puede culparse por no haber detectado el abuso, por haber elegido una pareja inadecuada o por no haber sido capaz de poner fin a esa relación. La culpa suele incluir también a los hijos (por permitir que vivan inmersos en un ambiente violento, por no haber sido capaz de frenar la violencia o no haber sabido romper la relación) y a familiares y amigos”²⁹.

Pero lo cierto es que no solo la víctima se culpa a sí misma, sino que encuentra el reflejo de esa situación en su entorno:

No será tan grave el tema, si no, las mujeres no lo aguantarían.

Falso. Este concepto tan erróneo como injusto se debe tener muy presente a la hora de realizar una información. La situación psicológica de una mujer maltratada –y mucho más si es una adolescente– es precaria; se siente desprotegida; esto, junto con la esperanza de que la situación algún día cambie y, en muchos casos, la incomprensión de su entorno familiar le hace permanecer en esa situación de violencia.

Según la guía para el tratamiento informativo de la violencia de género de la Junta de Castilla y León, “destacar la idea de que las mujeres no salen del entorno de violencia también sitúa la responsabilidad sobre la víctima. La ciudadanía no tiene por qué conocer la complejidad del ciclo de la violencia machista y la enorme dificultad de romperlo y salir de una situación de riesgo”²⁸.

Por tanto, si en una información explicamos que la mujer que es víctima de violencia ya había sido agredida antes y no había abandonado al agresor, “abrimos un canal muy amplio que induce a culpabilizar”, es decir, a pensar que está solo en la voluntad de la mujer salir de su situación, lo que es simplificar mucho la realidad y acusar a la víctima de no ser capaz de resolver la situación por sí misma.

“Una vez más, ponemos el foco de atención, las exigencias, las responsabilidades y –de alguna manera– parte de la culpa sobre las mujeres y perdemos una oportunidad de oro para hacer pedagogía y difundir un conocimiento más riguroso y profundo de este tema”, señalan las psicólogas citadas.



9

Qué es el Pacto de Estado en materia de violencia de género³⁶



La violencia de género es la manifestación más cruel e inhumana de la secular desigualdad existente entre mujeres y hombres que se ha producido a lo largo de toda la historia, en todos los países y culturas con independencia del nivel social, cultural o económico de las personas que la ejercen y la padecen”.³⁶

9.1. Antecedentes

Una de las iniciativas políticas de los últimos años es el Pacto de Estado en materia de violencia de género (PEVG). En 2016, una proposición no de ley aprobada por unanimidad en el Congreso instaba a promover ese pacto entre el Gobierno central, las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Se trataba, según señala el texto oficial, de “recuperar el espíritu (...) de medidas de protección integral contra la violencia de género, vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil, en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género”.

La propuesta se fijó como objetivo, a través de la comisión de Igualdad del Congreso, elaborar un informe “con el fin de identificar y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género”. Dicho infor-

me debía incluir un conjunto de propuestas de actuación, además de las recomendaciones de los organismos internacionales, ONU y Convenio de Estambul. Participaron 66 expertas y expertos en materia de violencia sobre las mujeres. El Senado también participó con una ponencia para estudiar “los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas”, analizar la estrategia para alcanzar el PEVG y otras tareas.

Por otra parte, la sexta conferencia de presidentes de las comunidades autónomas, reunida el 17 de enero de 2017, también se propuso debatir las aportaciones que podía hacer al PEVG. Tras un debate monográfico, el pleno del Senado aprobó la moción número 51 en la que se mostraba favorable a alcanzar el pacto y formuló una serie de propuestas para que fueran incorporadas.

Paralelamente a los trabajos en el ámbito parlamentario, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer consensuó la constitución de un grupo de trabajo con el objetivo de facilitar la reflexión y recopilar las aportaciones de todas las entidades representadas en el mismo. También se abrió a la participación no solo de los miembros del observatorio, sino de todas las comunidades autónomas y organizaciones especializadas de la sociedad civil, sumando finalmente 46 participantes.

Como conclusión de los trabajos de este grupo se elaboró un documento en el que se recogieron todas las medidas de los participantes para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos menores. Tras varios meses de trabajo, el 13 de septiembre de 2017 el pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el informe.

Todos estos trabajos, “tras identificar la situación en la que se encuentra actualmente la lucha contra la violencia de género en nuestro país y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de dicha violencia”, recogen un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento a ese fin, así como a las recomendaciones de organismos internacionales, Naciones Unidas y Consejo de Europa.

9.2. Conclusiones

Combatir todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o perjuicio económico para la mujer, tanto en la vida pública como en la vida privada, “debe ser una cuestión de Estado, ya que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, dice el texto del PEVG.

España, asegura, ha sido un país pionero en la lucha contra la violencia de género. En la actualidad, nuestro país “dispone de una amplia relación de normas que prevén, desde un punto de vista integral, la persecución y eliminación de cualquier forma de violencia ejercida sobre la mujer”.

El pacto se propuso impulsar en la sociedad “los cambios necesarios para prevenir la violencia sobre las mujeres y rechazarla de forma unánime. La concienciación social ha sido y es esencial para erradicar el problema”, concluye.

Según el Gobierno, en España se han alcanzado resultados positivos a lo largo de los últimos años, pero pese a los avances legales de carácter nacional e internacional las mujeres siguen siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas. Además, dice el pacto, “han repuntado otras formas de violencia de género al compás de los cambios producidos por la globalización”, como la trata de mujeres y de menores con fines de explotación sexual; e incluso han aparecido en España formas de violencia vinculadas a lo que Naciones Unidas ha definido como “prácticas tradicionales nocivas que deben hallar también una respuesta adecuada en la legislación española”.

“La eliminación de la violencia contra las mujeres es un reto de toda la sociedad”, señalan, una tarea conjunta que requiere una actuación unitaria y la máxima coordinación, colaboración y cooperación, siempre desde el respeto al régimen de distribución competencial, en todas las acciones que se desarrollen, puesto que el trabajo que se realiza para conseguir su erradicación implica a multitud de agentes, tanto desde el sector público como desde el privado.

“La violencia de género es un problema de toda la sociedad. Toda la sociedad tiene que involucrarse en la búsqueda de soluciones eficaces para proteger a las víctimas así como a sus hijas e hijos,

rechazar a los maltratadores y prevenir la violencia”, concluye en su introducción.

9.3. Ejes de actuación y medida

Las medidas incluidas en el PEVG se centran en los siguientes ejes, tal como los denomina el texto refundido de mayo de 2019:

Eje 1: El fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones para poner en evidencia el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas, y ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para sus vidas y las de sus hijos. “Estas actuaciones tendrán como destinatarios principales a niños y niñas, adolescentes y jóvenes, para que interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres”. Por su especial incidencia, se propone desarrollar campañas dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural y a las que sufren algún tipo de discapacidad, garantizándoles la accesibilidad de los materiales de información. En el desarrollo de las acciones de sensibilización se tendrá en consideración el **“papel insustituible que cumplen los medios de comunicación** en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto”.

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género, señala el pacto, resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional “maximizando el uso de los recursos disponibles”, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijas e hijos. Para ello:

- Se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos más vulnerables como las mayores, las migrantes, las que sufren cualquier tipo de discapacidad, las pertenecientes a minorías étnicas y las que residan en el ámbito rural.
- Se apuesta “de forma decidida” por convertir los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres, para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes.
- Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente.

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores.

La protección específica de los menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a:

- Su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género.
- Revisar las medidas civiles relativas a la custodia.
- Fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo
- Impulsar la especialización de los puntos de encuentro familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para **garantizar la mejor respuesta asistencial**. Con objeto de ofrecer a las víctimas la mejor asistencia posible se propone ampliar la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la pre-

vención, protección y ayuda psicosocial a las víctimas. “Es por ello ineludible seguir promoviendo la formación de todos los profesionales implicados: jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, fuerzas y cuerpos de seguridad, personal sanitario y personal docente, entre otros”. La formación ha de incluir tanto las técnicas y procedimientos propios de su profesión, como las características, causas, efectos y consecuencias de la violencia sobre las mujeres. El compromiso estriba en que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Eje 6: La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul, aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en cuenta variables como la edad, la discapacidad o la incidencia en el mundo rural, así como la realización de estudios e informes, insistiendo en el impacto sobre hijos, la violencia sexual y la situación laboral de las víctimas.

Eje 7: Recomendaciones a comunidades autónomas, entidades locales y otras instituciones como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Teniendo en cuenta sus competencias se recogen medidas directamente relacionadas con ellas.

Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De conformidad con el convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul de 2011), se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Eje 9: El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, “a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria” para el desarrollo o ampliación de las medidas del pacto.

Eje 10: El seguimiento del pacto de Estado, facilitando la información necesaria a la comisión de seguimiento que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo. Las medidas y recomendaciones contenidas en el informe de la subcomisión para un pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 28 de septiembre de 2017, y en el informe de la ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el pleno del Senado en su sesión de 13 de septiembre de 2017, que integran el pacto, podrán ser incluidas en la II Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2018-2022, así como en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para su implementación y desarrollo en los próximos años, 2018-2022, según los términos aprobados en las cortes.

9.4. Documento de Trabajo sobre las propuestas realizadas

El resultado del trabajo realizado por parte de la subcomisión creada al efecto dentro de la comisión de Igualdad del Congreso, así como por parte de la ponencia creada dentro del Senado, fue unos documentos que contenían un total de 214 medidas en el caso del Congreso y 267 en el caso del Senado a partir de los cuales se desarrolla el Pacto de Estado contra la Violencia de Género cuya aprobación culminó en diciembre de 2017 con los acuerdos alcanzados entre

el Gobierno y el resto de administraciones autonómicas y locales, entidades y organismos intervinientes.

Estos acuerdos implican para todos los agentes sumarse al informe del Congreso como documento político de base para el desarrollo del pacto en los siguientes cinco años y tomar en consideración, además, las propuestas que se incluyen en la ponencia del Senado.

Este documento, elaborado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, tiene como principal característica que integra todas las medidas del pacto de Estado, tanto las del Congreso como las del Senado. El objetivo es sistematizar la información básica a través de las siguientes acciones:

- **Análisis** de las medidas para identificar aquellas del Senado que pueden ser implementadas de forma complementaria a otra u otras del Congreso.
- **Clasificación** de las medidas del Senado que no pueden implementarse conjuntamente con alguna del Congreso.
- **Consolidación** del total de las medidas, incorporando al final de cada uno de los diez ejes las medidas del Senado no vinculadas a ninguna del Congreso.
- **Designación** del departamento, institución u organismo responsable con el cual tendrán que cooperar el resto de agentes implicados en la implementación de la medida.
- **Asignación competencial** entre las distintas administraciones.
- **Identificación** de los agentes implicados en la implementación de la medida.

Las medidas acordadas entre el Gobierno, las comunidades autónomas y las administraciones locales para poner en marcha el pacto a partir de 2018 fueron:

- Medidas de **sensibilización y prevención**: Prevención de violencia de género y sexual en todas las etapas educativas, refuerzo de inspección educativa y formación del profesorado y personal sanitario.
- **Mejora de los protocolos** de actuación entre juzgados y administraciones y acreditación de situaciones de violencia para acceder al estatuto integral de protección.

- **Perfeccionamiento de la asistencia**, ayuda y protección a las víctimas en los protocolos de ámbito sanitario.
- **Asistencia y protección de los menores**: Estudios sobre la situación de los niños, el régimen de visitas, refuerzo del apoyo y asistencia y prohibición de que el padre maltratador acceda a grabaciones de la exploración judicial de los menores.
- **Impulso a la formación** de los distintos agentes ampliando la formación de profesionales de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, abogados y procuradores.
- **Seguimiento estadístico**.
- **Recomendaciones a las administraciones públicas e instituciones**, a través de acuerdos con la Comisión Nacional de Estadística Judicial y con las comunidades autónomas para las víctimas de trata.
- Visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres a través de **campañas informativas**, fomento de la investigación y protocolo común para la actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina.



10 Algunas fuentes fiables

Además de las fuentes obvias de policía y Guardia Civil, señalamos algunas posibles vías de información para Asturias.

10.1. Comisión de seguimiento vinculada al observatorio permanente de la violencia de género

Está constituida por los siguientes organismos: el Instituto Asturiano de la Mujer, los colegios de abogados de Gijón y Oviedo, centros asesores de la mujer, red de casas de acogida, asociaciones de mujeres especializadas en la atención a víctimas, la delegación del Gobierno en Asturias, la Fiscalía Delegada para la Violencia de Género y el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En su comisión celebrada en mayo de 2019 se convocó a las siguientes personas:

M^a Cristina Paniagua Quiñones

Centro Asesor de la Mujer de Aller y Lena
Avda. de la Constitución, 1
33686 Cabañaquinta – Moreda
cam@aller.es

Rosa Elena García Prado

Centro Asesor de la Mujer de Avilés
C/ Fernando Morán, 26
33400 Avilés
regarcia@ayto-aviles.es

Mª José Fernández García

Centro Asesor de la Mujer de Cangas del Narcea
C/ Uría, 13 Bajo
33800 Cangas del Narcea
amujer@ayto-cnarcea.es

Eva Lázaro Menéndez

Centro Asesor de la Mujer de Gijón
C/ Cangas Argüelles, 16-18
33202 Gijón
elazaro@gijon.es

Elena Ocejo Álvarez

Centro Asesor de la Mujer de Langreo
C/ Celestino Cabeza, 3
33930 Langreo
mariaelenaoa@ayto-langreo.es

Graciela Villarejo Corros

Centro Asesor de la Mujer de Valdés
C/ Barrionuevo, 14
Casa de los Guardeses
33700 Luarca
cam@ayto-valdes.net

Sonia Díaz Martínez

Centro Asesor de la Mujer de Mieres
C/ Jerónimo Ibrán, 19 Bajo
33600 Mieres
sonia@ayto-mieres.es

Mª José Álvarez Martínez

Centro Asesor de la Mujer de MANCOSI
Paraes, 47
33529 Nava
cam@lacomarcadelasidra.com

Eva Rubio Barrio

Centro Asesor de la Mujer de Oviedo
C/ Río Nalón, 37
33010 Oviedo
centroasesormujer@oviedo.es

Rodrigo Vázquez Velázquez

Centro Asesor de la Mujer de Laviana
CIDAN
C/Joaquín Iglesias, s/n
33980 Pola de Laviana
mujer@ayto-laviana.es

Lydia Medero Cobiella

Centro Asesor de la Mujer Mancomunidad Cinco Villas
Avda. de Prahúa, Bajo
33120 Pravia
camcincovillas@bajonalon.org

Centro Asesor de la Mujer de Teverga

Plaza del General Gonzalo González s/n
33111 Teverga

Eva María Montes Vegas

Centro Asesor de la Mujer de Siero
Plaza del Ayuntamiento, s/n
33510 Pola de Siero
evamv@ayto-siero.es

Mª Teresa Fernández Feito

Centro Asesor de la Mujer de Vegadeo
Plaza del Ayuntamiento, s/n
33770 Vegadeo
cam@vegadeo.es

Gemma Fernández Roza

Centro Asesor de la Mujer de Llanes
Edif. del Ayuntamiento C/ Nemesio Sobrino 1,1ª Planta
33500 Llanes
asesora@ayuntamientodellanes.com

Ana Olivares Villegas

Centro Asesor de la Mujer de Piloña
Casa de la Cultura. C/ Covadonga, 42
33530 Infiesto
asesoracam@ayto-pilona.es

Yoanna Magdalena Benavente

Coordinadora Red de Casas de Acogida
C/ Les Cigarreres, 38
33211 Gijón
yomabe@cuzroja.es

Asociación Mujeres Separadas y Divorciadas de Asturias

C/ Cangas Argüelles, 16-18
Despacho nº 8
33202 Gijón
amsyda@hotmail.com

Asociación Abogadas para la Igualdad

C/ González Besada 15, 5C
33007 Oviedo
abogadasigualdad@gmail.com

Asociación MAEVE

Apartado de Correos, 79
33930 Sama de Langreo
asociacionmaeve@hotmail.com

Asociación CAVASYM

Casa de Encuentros de las Mujeres
C/ Cangas Argüelles, 16-18
Despacho nº 8
33202 Gijón
cavasym@hotmail.com

Juan Antonio Oceja Torres

Delegación del Gobierno en Asturias
Plaza de España, 6
33001 Oviedo
juanantonio.oceja@seap.minhap.es

Mª Eugenia Prendes Argüelles

Fiscalía Delegada contra la violencia sobre la mujer
C/ Comandante Caballero, 3
33005 Oviedo
mariaeugenia.prendes@fiscal.es

Sara Fernández Sordo

Colegio de la Abogacía de Gijón
Plaza Decano Eduardo Ibaseta, 1
33207 Gijón
sfs1704@colegiados.icagijon.es

María Martín González

Colegio de Abogados de Oviedo
C/ Schultz, 5
33003 Oviedo
mmg4708@icaoviedo.es

10.2. Otros organismos oficiales

Instituto Asturiano de la Mujer.

C/ Eduardo Herrera 'Herrerita', s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tel: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13
www.institutoasturianodelamujer.com
email: institutoasturianodelamujer@asturias.org

Portal estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género.

<http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

Consejo General del Poder Judicial

Informes trimestrales y anuales en torno a la violencia sobre la mujer.
<http://www.poderjudicial.es>

10.3. ONGs

Asociación de mujeres juristas Themis

C/ Doce de Octubre, número 19, Bajo A. 28009 - Madrid
Tel. 914 094 184
email: info@mujeresjuristasthemis.org

Fundación Mujeres – Delegación Asturias

C/ Bélgica, 9-11-bajo. 33210 Gijón
Tel: 985 090 002
email: asturias@fundacionmujeres.es

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres

Teléfono de atención a la mujer: 900 100 009
Contacto: Plaza de Juan Zorrilla, nº 2 – 1ª Planta. 28003 Madrid
Tel. 91 308 27 04
email: comision@malostratos.org

11 Bibliografía y citas. Más legislación de interés

Algunos títulos específicos sobre información con perspectiva de género:

1. *Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El género como prioridad.* Gobierno de Navarra, 2008.
2. *Guía de comunicación incluyente y no sexista. Más que palabras.* Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, 2018.
3. *Guía de comunicación con perspectiva de género. El lenguaje inclusivo y otras recomendaciones.* Basf, 2012.
4. *Guía para el uso no sexista del lenguaje.* Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
5. *Guía de comunicación no sexista.* Instituto Cervantes, Aguilar, 2011.
6. *Hacia la construcción de un periodismo no sexista.* Unesco/ Cimac, 2009.
7. *Deporte y mujeres en los medios de comunicación: sugerencias y recomendaciones.* Consejo Superior de Deportes. Presidencia del Gobierno, 2011.
8. *Guía de lenguaje para el ámbito de la cultura.* Emakunde / Instituto Vasco de la Mujer, Gobierno Vasco, 2010.

9. *Estudio sobre lenguaje y contenido sexista en la web*. Fundación CTIC.
10. *Sexismo y redacción periodística*. Junta de Castilla y León, 2003.
11. *Fórmulas para la igualdad 5. Violencia de género*. Mancomunidad Municipios Valle del Guadiato, 2007.
12. *Introducción y conceptos sobre la violencia de género*. Junta de Andalucía
13. *Encuesta de la Asociación de la Prensa de Oviedo*.
14. *Código de buenas prácticas acordado entre la APO y el Instituto Asturiano de la Mujer*, 2014.
15. *Diccionario panhispánico de dudas*, Real Academia Española de la lengua.
16. *La denominada violencia cibernética. Internet y las redes sociales*, Amalia Fernández Doyague, en la web del consejo general de la Abogacía Española, 2014.
17. *Guía para profesionales. Recursos contra la violencia de género*. Instituto Asturiano de la Mujer, Gobierno de Asturias, 2015.
18. *Situación de Mujeres y Hombres en Asturias 2019*. Instituto Asturiano de la Mujer, Gobierno de Asturias, 2019.
19. *Violencia sobre la Mujer Informe Anual 2018*. Consejo General del Poder Judicial.
20. *II Plan estratégico de igualdad del Principado de Asturias 2016-2019*. Gobierno de Asturias.
21. *Adolescencia y Violencia de Género: Estereotipos y Sexismo en los Nativos Digitales*, Muñiz Rivas, M. y otros en el IV Congreso Anual para el Estudio de la violencia contra las mujeres, 2013.
22. *Ciberacoso y violencia de género en redes sociales*. V.V.A.A., Universidad Internacional de Andalucía, 2015.
23. *Violencia de género: LO 1/2015 y nuevas tecnologías*. Trabajo fin de máster de Carmen Suárez Artime, Universidad de Oviedo.

24. *Violencia viral*, Save the Children España, 2019.
25. *Resumen de datos del Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM)*. 2018. Gobierno de España.
26. *Guía para un uso no sexista del lenguaje*, Fundación ONCE.
27. *Manual de atención psicológica a víctimas del maltrato machista*. Colegio Oficial de la Psicología de Gipuzkoa, 2016.
28. *Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Junta de Castilla y León, 2017.
29. *Intervención en Mujeres Víctimas de Violencia de Género*. Experiencia de Psicoterapia Grupal en un Centro de Salud Mental. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2014.
30. *Manual de estilo para el tratamiento de la violencia machista y el lenguaje inclusivo en los medios de comunicación*. Unió de Periodistes Valencians, 2018.
31. *Protocolo contra la violencia sexual del Principado de Asturias*. Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, Gobierno de Asturias, 2018.
32. *La violencia de género en los medios de comunicación asturianos. El tratamiento informativo de los asesinatos 2003-2018*. Asociación de la Prensa de Oviedo (APO) para el Instituto Asturiano de la Mujer.
33. *Jóvenes en la red: un selfie*. Juan Carlos Ballesteros e Ignacio Megías. Centro Reina Sofía sobre adolescencia y Juventud, 2015.
34. *Informe 2017/2018 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Amnistía Internacional, 2018.

Legislación citada y algunos textos legales útiles para el periodista.

35. *Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.* Jefatura del Estado. BOE, noviembre de 1995. Modificaciones significativas para el asunto a tratar: Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995. BOE, 26 de noviembre 2003. Ley Orgánica 3/2007, reseñada más adelante.
36. *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género.* Congreso+Senado. Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Gobierno de España, mayo 2019.
37. *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* Jefatura del Estado Español. BOE, 29 diciembre 2004.
38. *Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.* Jefatura del Estado Español. BOE, 4 agosto 2018.
39. *Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.* Jefatura del Estado Español. BOE, 1 de agosto de 2003.
40. *Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.* Comisión de seguimiento de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. Varios organismos oficiales.
41. *Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y Ley de Enjuiciamiento Criminal.* Jefatura del Estado. BOE, 10 de junio de 1999.
42. *Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.* BOE, 2 de marzo de 2019.
43. *Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (Asturias).* BOE, 4 de mayo de 2011.
44. *Real Decreto 1686/2000 del 6 de octubre por el que se crea*

el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, 2000.

45. *La Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres*. Jefatura del Estado Español, 2007.
 46. *Eliminación del lenguaje sexista. Recomendación del Consejo de Ministros de la UE, 1990. Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010-2015. UE y la Estrategia para Europa 2020. Informe sobre el Lenguaje no sexista. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades. Medidas contra el sexismo del lenguaje como obstáculo para el desarrollo de la igualdad, Consejo de Europa, 21 de noviembre de 2007.*
 47. *Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*. Comunidad Autónoma de Andalucía. BOE, 2008.
 48. *Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas*. BOE, 2007.
 49. *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, 2015.
 50. *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Jefatura del Estado, España, 1996.
 51. *Ley Orgánica 15/2003 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. BOE, 2003.
 52. *Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. BOE, 2003.
 53. *Boletín de información estadística nº 59*. Consejo General del Poder Judicial, 2018.
- El Consejo de Ministros acuerda en 2018 crear un consejo asesor para la revisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde perspectiva de género.



Notas y Agenda















